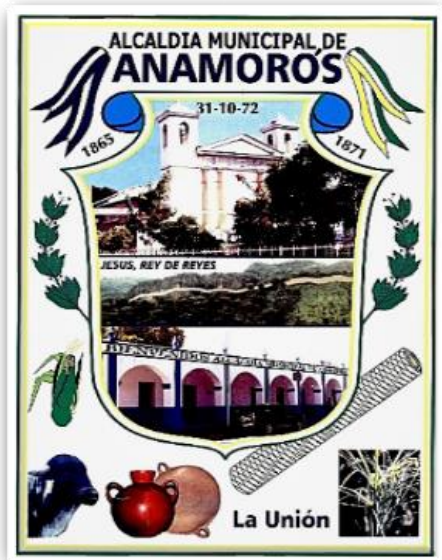


**ORDENANZA MUNICIPAL
VIGENTE PARA EL MUNICIPIO
DE ANAMORÓS.**



AÑO - 2019

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Victor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 425

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019

NUMERO 190

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decretos Nos. 425, 431 y 432.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	Ramo de Economía
3-10	
ORGANO EJECUTIVO	Acuerdo No. 1203.- Se rectifica el Romano II del Acuerdo No. 548, de fecha 28 de abril de 2017.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	21-36
Decreto No. 26.- Derogatoria del decreto ejecutivo de Creación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia.....	Acuerdo No. 1239.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Empleados de la Universidad Evangélica de El Salvador, de Responsabilidad Limitada.....
11	37
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	ORGANO JUDICIAL
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Estatutos de la Iglesia Centro Cristiano Elim y Acuerdo Ejecutivo No. 239, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	Acuerdos Nos. 811-D, 826-D, 827-D, 836-D, 841-D, 843-D, 851-D, 852-D, 877-D, 900-D, 928-D, 943-D y 951-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....
12-14	38-40
Escritura pública, estatutos de la Asociación Iniciativa para el Desarrollo de los Jóvenes y Acuerdo Ejecutivo No. 273, aprobándolos sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
15-19	ALCALDÍAS MUNICIPALES
MINISTERIO DE HACIENDA	Decretos Nos. 1, 4 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de El Porvenir, Anamorós y Chirilagua.....
Ramo de Hacienda	20
Acuerdo No. 1163.- Se otorga a la sociedad Sonsonate Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.....	

DECRETO NÚMERO 4 /2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO :

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Anamorós, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.

Por Tanto :

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas municipales, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2°. y 3°. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de 120 días, contados a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, ALCALDESA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 3 /2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO :

- I. Que de conformidad con los Artículos 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de Servicios Públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 158, de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios municipales.

Por Tanto :

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECR ETA la siguiente reforma:

A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

TITULO I

CAPITULO UNICO DE LA S T A S A S.

Art. 1.- Refórmase el Romano I y II, Numeral 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO, del Art. 7 literal "A", de la siguiente manera:

Modifícase la tasa establecida en el Romano I y II en el literal C) Permiso por el uso del espacio Público y Privado de postes de servicio de alumbrado eléctrico, Telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales, previo permiso otorgado por el municipio: Así:

Romano I: De concreto o metal de servicio de energía eléctrica cada uno al mes	\$ 10.00
Romano II: De concreto o metal propiedad de la municipalidad usados por la empresa distribuidora de Energía Eléctrica cada uno al mes.	\$ 10.00

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MARZO DE 2019

NUMERO 47

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Corazón Canino” y “La Constancia” Decretos Ejecutivos Nos. 7 y 10, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-16

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ramo de Economía

Acuerdos No. 60.- Se concede los beneficios que expresa el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales a la sociedad Korinver, Sociedad Anónima de Capital Variable. 17-18

Acuerdo No. 137.- Se autoriza a la sociedad Decotex International, Limitada de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones ubicadas dentro de la Zona Franca American Industrial Park, departamento de La Libertad..... 18-19

Acuerdos Nos. 141 y 283.- Se autoriza a dos sociedades, la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel, respectivamente... 20-22

Acuerdo No. 172.- Otorga a la sociedad Pedrera Protorsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, prórroga de la concesión, para la explotación de una Cantera de Material Pétreo denominada “Pedrera Protorsa”..... 23

Acuerdos Nos. 1615 y 1606.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades..... 24-34

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ramo de Educación

Acuerdos Nos. 15-2094, 15-2095 y 15-2096.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Autónoma de Santa Ana. 35-36

Acuerdo No. 15-2134.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Escuela Cristiana Oasis La Unión. 36-37

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología

Acuerdo No. 15-0211.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Delmy Verónica Sánchez Salmerón..... 37

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 15-D.- Se autoriza al Licenciado Jorge Alberto Moreno Hernández, para que ejerza las funciones de notario. . 38

Acuerdo No. 26-D.- Se declara finalizada la suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 660-D, de fecha 20 de junio de 2017..... 38

Acuerdos Nos. 45-D, 75-D, 84-D, 85-D, 101-D, 102-D, 1171-D, 1192-D y 1196-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 38-40

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Moratorios, Generados por el Incumplimiento en el Pago de Tasas por Arrendamiento de Locales Comerciales y Puestos de Venta, en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador. 41-43

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas a favor del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. . 44-45

Decreto No. 4.- Incrementese y Reclasifíquese el Presupuesto Municipal vigente de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador. 46

Decreto No. 6.- Se reforman los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, Alcaldía de San Salvador. 47

Decretos Nos. 2(2) y 3.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de las Tasas por Servicios a favor de los municipios de Ilobasco, Anamorós y Jocoaitique. 48-51

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. 51-52

Escritura pública, modificación a los Estatutos del Patronato de Desarrollo Social Tecléño Progresando en Familia y Acuerdo No. 441, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, aprobándola. 53-55

Aceptación de Herencia	76-94
Herencia Yacente	94-95
Título de Propiedad	95-97
Título Supletorio	97-109
Diseño Industrial	109
Renovación de Marcas	109-110
Nombre Comercial	110-113
Señal de Publicidad Comercial	113
Convocatorias	114-118
Reposición de Certificados	118-122
Disminución de Capital	122
Disolución y Liquidación de Sociedades	123
Solicitud de Nacionalidad	123-124
Patente de Invención	124
Edicto de Emplazamiento	124-131
Emblemas	131

DECRETO No. 02/2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203, 204 y 205 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipio

DECRETA la siguiente reforma:

A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, emitida por Decreto Municipal Número TRES de fecha 29 de agosto del 2016, así:

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS TASAS**

Art.1.- Refórmase el romano III numeral 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO, del artículo 7 literal "A" de la siguiente manera:

Modifícase la Tasa establecida en el romano III del literal c) Permiso por el uso del espacio público y privado de postes de servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales, previo permiso otorgado por el municipio, así:

Romano III: De Concreto, metal o de madera de telefonía fija

Cada uno al mes \$ 1.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

NELLYS MARGOHT RÍOS DE ANDINO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNÁNDEZ ARAUJO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027291)

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019

NUMERO 36

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ramo de Economía

Acuerdo No. 101.- Se conceden gastos por desempeño de Misión Oficial.	3
Acuerdo No. 103.- Se encarga el Despacho de Turismo, al señor Viceministro del Ramo.....	3-4
Acuerdo No. 109.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 105, de fecha 20 de febrero del 2019.....	4

Acuerdos Nos. 1501, 109 y 110.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a tres asociaciones.....	36-38
--	-------

Acuerdo No. 139.- Se autoriza a la sociedad AVX INDUSTRIES PTE. LTD., la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, que se utilizará para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel, ubicado en el municipio de Ilopango.....	39-40
--	-------

Acuerdo No. 142.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Eliseo de Dolores Hernández.....	40
--	----

Acuerdo No. 1738.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad FFI Reptile División, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	41-58
---	-------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Somos Familia y Decreto Ejecutivo No. 37, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	5-14
---	------

Ramo de Gobernación y desarrollo Territorial

Ramo de Educación

Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Social de El Salvador y América Latina y Acuerdo Ejecutivo No. 7, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	15-32
---	-------

Acuerdos Nos. 15-1336 y 15-2056.- Reconocimiento de estudios académicos.....	59
--	----

Acuerdo No. 15-1971.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Colegio "María de Baratta".	60
---	----

Estatutos de la Iglesia Casa de Dios Jehová SAMA y Acuerdo Ejecutivo No. 15, aprobándoles y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-55
---	-------

Acuerdos Nos. 15-2009 y 15-2010.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados.....	61-62
---	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1072-D, 1107-D, 1120-D, 1150-D, 1155-D, 1158-D, 1160-D y 1191-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 63-64

Acuerdo No. 2-D.- Se autoriza para que ejerza las funciones de notario a la Licenciada Gabriella María Botto Flores..... 64

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de San Fernando, departamento de Morazán. 65-66

Decreto No. 2.- Se incrementa el presupuesto municipal vigente de la Alcaldía de San Salvador..... 67

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tarifas por Servicios de Agua Potable y otros de la municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión. 68-72

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate. 73

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUB LICACION

Declaratoria de Herencia..... 74-75

Aceptación de Herencia 75-76

Aceptación de Herencia 83-104

Título de Propiedad 104-105

Título Supletorio 106-109

Título de Dominio..... 109

Diseño Industrial 110-112

Muerte Presunta..... 112-113

Nombre Comercial..... 113

Señal de Publicidad Comercial 113-114

Convocatorias 114-115

Subasta Pública 116

Reposición de Certificados 116-118

Balance de Liquidación 118

Solicitud de Nacionalidad 119

Edicto de Emplazamiento..... 119-126

Marca de Servicios 126-130

Reposición de Cheque..... 131

Venta Voluntaria o forzosa de un Inmueble..... 131

Marca de Producto..... 131-135

DECRETO NÚMERO: 03/2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN;

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la Republica, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que debido a la ejecución de proyectos de agua potable en varias comunidades de la zona rural del Municipio, los costos administrativos y operativos han incrementado significativamente para la municipalidad de Anamorós.
- IV. Que según Acuerdo Número UNO, del Acta Número SIETE de Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal, aprobó el resultado del Estudio de Costos que establece la tarifa mínima y máxima que la municipalidad debería cobrar para cubrir con un margen de seguridad los costos de operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión del servicio de agua potable en las comunidades
- V. Que para sufragar los costos en los que incurra la municipalidad de Anamorós en la prestación del servicio de agua potable y otros es necesario tarifar el referido servicio.
- VI. Que conforme el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

POR TANTO;

en virtud de las razones antes expuestas y uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal.

ACUERDA: Aprobar la

**ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS,
que presta la municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, en los términos siguientes:**

TITULO I CONCEPTOS

GENERALES

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tarifas por los servicios de agua potable u otros prestados suministrados por la municipalidad de Anamorós dentro de la jurisdicción del Municipio.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Anamorós se denominará en lo sucesivo "Municipalidad".

Autoridades competentes

Art. 2.- La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Hecho generador

Art. 3.- Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria por el servicio prestado.

Sujeto activo

Art. 4.- Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Anamorós, en su carácter de acreedor de los respectivos servicios prestados.

Sujeto pasivo

Art. 5.- Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como usuario o responsable.

Glosario

Art. 6.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1°. Acometida: conexión a la red de distribución principal.
- 2°. Conexión Ilegal: Toda conexión no autorizada por la Municipalidad a los sistemas de distribución o ramales propiedad de ésta.
- 3°. Conexión fraudulenta: Toda conexión suspendida por la Municipalidad por falta de pago y conectada nuevamente sin autorización de la Municipalidad.
- 4°. Derecho de Conexión: Es el derecho de todo usuario de mantenerse conectado a la red de distribución previo pago de su recibo/factura.
- 5°. Desconexión en Red: Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 3 meses consecutivos o a solicitud del usuario.
- 6°. Interés por Mora: interés aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
- 7°. Medidor: Instrumento que mide y registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su recibo/factura.
- 8°. M3: Metros Cúbicos.
- 9°. Recargo por pago extemporáneo: Valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
- 10°. Reconexión: Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un periodo superior a 3 meses.
- 11°. Reconexión Especial: Restablecimiento en red del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un periodo superior a 5 meses.
- 12°. Servicio Residencial: Es el servicio de agua potable que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde residen una o más familias.
- 13°. Suspensión: Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago o a solicitud del usuario.
- 14°. Tarifa: Es el precio que deben pagar los usuarios de los servicios que presta la Municipalidad, con los siguientes criterios:
 - a) Tarifa Mínima: Es el precio que debe pagar el usuario por derecho de conexión a la red de distribución, el cual incluye consumo de hasta 5 metros cúbicos en residenciales y 5 metros cúbicos en no residenciales.
 - b) Tarifa por Rangos: Es el precio que debe pagar el usuario, cuya aplicación se establece por rangos de consumo.
- 15°. Usuario: La persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de la Municipalidad.
- 16°. Valor Metro Cúbico: Es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.

**TITULO II
DE LAS TARIFAS****Tarifas**

Art. 7.- La Municipalidad, cobrará las tarifas por el servicio de agua potable, de acuerdo con las siguientes ecuaciones aritméticas:

7.1. Servicio de agua potable de uso residencial

Factura mensual = (M ³ x tarifa)	
Rango de Consumo	Tarifa (US\$)
De 0 M ³ a 5 M ³	3.00 (Tarifa mínima)
De 6 M ³ a 10 M ³	0.55/m ³
De 11 M ³ a 24 M ³	0.70/m ³
De 25 M ³ a 30 M ³	0.80/m ³
De 31 M ³ a 34 M ³	0.85/m ³
De 35 M ³ a 40 M ³	0.77/m ³
41 M ³	0.90/m ³
42 M ³	1.05/m ³
43 M ³	1.20/m ³
44 M ³	1.40/m ³
De 45 a 50 M ³	1.65/m ³
De 51 a 60 M ³	1.90/m ³
De 61 a 70 M ³	2.20/m ³
De 71 a 90 M ³	2.50/m ³
De 91 a 100 M ³	2.90/m ³
De 101 a 500 M ³	3.40/m ³
De 501 M ³ en adelante	3.90/m ³

7.2. Servicio de agua potable a establecimientos industriales, comerciales, e instituciones oficiales autónomas.

Factura mensual = (M ³ x tarifa)	
Rango de Consumo	Tarifa (US\$)
De 0 a 5 M ³	5.00 (Tarifa mínima)
De 6 a 20 M ³	1.05/m ³
De 21 a 30 M ³	1.30/m ³
De 31 a 50 M ³	1.50/m ³
De 51 a 60 M ³	1.88/m ³
De 61 a 70 M ³	2.15/m ³
De 71 a 90 M ³	2.35/m ³
De 91 a 100 M ³	2.93/m ³
De 101 a 500 M ³	3.70/m ³
De 501 M ³ en adelante	4.55/m ³

7.3. Centros oficiales de educación, casas de la salud, hospitales nacionales y unidades de salud que forman parte de la red nacional, estarán excepto del pago del pliego tarifario.

7.4. Servicios temporales.

Todo servicio de agua potable de carácter temporal pagará por conexión **US\$ 75.00** más los costos adicionales de conexión de acuerdo a las obras que la Municipalidad tenga que realizar.

La Municipalidad instalará los medidores en acometidas de media y tres cuartos de pulgada, y las acometidas de diámetro mayores a una pulgada será obligación del solicitante instalarles medidor de acuerdo a especificaciones brindadas por la Municipalidad. Este servicio tendrá una vigencia máxima de 6 meses, la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, en las mismas condiciones y el consumo del servicio de agua será calculado conforme a lo estipulado en el numeral 7.1 de la presente Ordenanza.

7.5. Recargo por pago extemporáneo.

En caso de pago extemporáneo se aplicará un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a **US\$ 2.86**.

7.6. Intereses por Mora

Después de **60 días** de encontrarse en mora, todas las cantidades adeudadas a la Municipalidad comenzarán a devengar un interés moratorio, equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publique en los principales medios de comunicación.

7.7. Instalación de nuevos servicios

7.7.1. Acometida

La tarifa por conexión será de **US\$ 500.00**, el cual incluye: mano de obra, medidor, válvula de control, válvula desairadoras, cajas de ferrocemento para acometidas y otros que sean necesarios, así como el servicio de instalación de las mismas.

7.7.2. Entronques o conexión a la red de distribución

La tarifa por tronque o conexión a la red de distribución será el monto del presupuesto por las obras que la Municipalidad deba realizar, el cual incluirá los gastos en que se incurra y deberá ser entregado al usuario de forma detallada.

Medidores

Art. 8.- Toda conexión de agua potable deberá contar con un medidor para el control del consumo, sobre cuya lectura se hará la respectiva facturación del servicio. Instalado el medidor en la conexión respectiva, éste pasará a ser propiedad del usuario del servicio.

El usuario del servicio, deberá mantener el medidor en óptimas condiciones de uso y libre de obstáculos que impidan su lectura. El uso del medidor como instrumento de medida del consumo de agua potable es indispensable y obligatorio para el cobro de la misma, salvo las excepciones que aquí se disponen, en cuyo caso se aplicará la fórmula que permita determinar el consumo promedio de los últimos 6 meses para efectos de calcular el consumo y la respectiva facturación.

8.1. Tarifa por instalación de medidor

La Municipalidad proveerá a sus usuarios los bienes y servicios que sean necesarios para la medición del consumo de agua potable; tales como: medidor, válvula de control, válvula desairadoras, cajas de ferrocemento para acometidas y otros que sean necesarios, así como el servicio de instalación de las mismas.

La tarifa a cobrar por el suministro de los bienes antes indicados será igual al precio que la Municipalidad haya pagado por éstos en la última adquisición realizada, más la respectiva tarifa por instalación, excepto las cajas de ferrocemento para acometidas, cuya tarifa, cuando sean fabricadas por la Municipalidad, será igual al costo de producción en que ésta incurra.

Para el establecimiento de la tarifa de suministro de los bienes que sean necesarios para el buen funcionamiento e instalación de acometidas, serán cobradas conforme a la tarifa siguiente:

- a) Para acometidas de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, **1 a 4** pulgada de diámetro, los costos por el suministro e instalación se pagará una tarifa de **US \$500.00**. En caso que la Municipalidad no cuente con el medidor éste podrá ser suministrado por el solicitante e instalado por la Municipalidad y la tarifa por instalación será de **US \$200.00**.
- b) Por el cambio de caja de medidor **US \$170.00**.
- c) Por el cambio de tapadera **US \$75.00**.
- d) Por el suministro e instalación de válvula de control:
 - 1) Por una válvula de una (1) pulgada **US \$125.00**.
 - 2) Por una válvula de 2 a 3 pulgadas **US \$150.00**.
 - 3) Por una válvula de 3 pulgadas en adelante **US \$200.00**.

En caso que la Municipalidad no cuente con la válvula, ésta podrá ser suministrada por el solicitante e instalada por la Municipalidad y la tarifa por la instalación será de **US \$ 100.00**.

8.2. Sustitución de Medidor

Luego de instalado un medidor nuevo, la Municipalidad verificará constantemente el buen funcionamiento de éste, en caso que se determine que el mismo ha dejado de funcionar correctamente, la Municipalidad lo informará así al usuario y procederá a su reemplazo, y el valor del medidor, así como el de su instalación, lo cargará a la cuenta del usuario, pudiendo pagarse dicho monto, a solicitud de éste, en cuotas fijas y sucesivas, en un plazo de entre 3 y 12 meses, sin ningún tipo de recargo. En los casos que el usuario impida la sustitución del medidor, la Municipalidad procederá a realizar la suspensión del servicio.

Durante el periodo comprendido desde el reporte de medidor dañado o sin medidor, hasta la instalación del nuevo, se facturará el consumo promedio de los últimos seis meses con medidor funcionando.

En los casos en que el medidor no se pueda leer por causa no imputable a la Municipalidad, el consumo se cobrará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses en que si se pudo realizar la lectura. En este caso el lector deberá dejar el reporte de imposibilidad de lectura al usuario en el acto. En la próxima lectura la Municipalidad efectuará el ajuste de la factura de acuerdo al consumo real.

8.3. Garantías del medidor

Todo medidor de agua potable suministrado e instalado por la Municipalidad, gozará de una garantía por defectos de fabricación por el periodo de un año, contado a partir del día de su instalación.

Suspensión o Desconexión

Art. 9.- El usuario podrá solicitar por escrito la desconexión de los servicios en forma definitiva, o la suspensión temporal por periodos superiores a tres meses. La tarifa por desconexión definitiva y por suspensión temporal del servicio será de **US\$ 15.00**.

Reconexiones

Art. 10.- El usuario, indistintamente las causas que hubieren motivado la desconexión o suspensión de los servicios, deberá solicitar por escrito la reconexión de los mismos, debiendo pagar la tarifa de **US\$ 15.00**.

Multa por conexión sin Autorización o fraudulenta

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica que realice una conexión sin autorización de la Municipalidad o que la hiciere de manera fraudulenta, pagará una multa cuyo monto será de **US\$ 150.00** como mínimo y de US\$ 500.00 como máximo.

El pago de esta multa se realizará sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que se pudiera establecer en las instancias judiciales correspondientes.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES FINALES

Aplicación de Normativa Supletoria

Art. 12.- Todos los usuarios que a partir de la vigencia de la presente ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS se encontraren conectados a la red de distribución de agua potable, gozarán de un período de gracia desde la fecha de conexión hasta la entrada en vigencia de la misma, sin tener que incurrir en ningún tipo de pago. El beneficio a que se refiere la presente disposición no incluye el pago de las demás obligaciones a que hubiere lugar, en virtud de los servicios que se haya procurado de manera irregular el infractor.

Vigencia

Art. 13. La presente ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Anamorós, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2016

NUMERO 240

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 560.- Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras.	3-5
Decreto No. 567.- Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.....	5-7
Decreto No. 568.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.	7-9
Decretos Nos. 569 y 577.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	10-15
Decreto No. 570.- Se establece en Quinientas Ochenta y Dos Millonésimas de Dólar de los Estados Unidos de América por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2016/2017, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.	15-16
Decreto No. 574.- Disposiciones Transitorias para Prorrogar la Creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.	17-18

Decreto No. 575.- Disposición Transitoria para Prorrogar la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la Ciudad de San Salvador.	18-20
Decreto No. 576.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial respecto a la sede de la Cámara Especializada de lo Penal, Cámara Ambiental de Segunda Instancia y Juzgado Ambiental de San Salvador.	20-21
Decretos Nos. 578 y 579.- Prórroga a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.....	22-25

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 702.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio...	25
--	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República de El Salvador y la República Democrática Federal de Etiopía.....	26-27
--	-------

Pág.

Pág.

Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre la República de El Salvador y la República Popular de Bangladesh. 28-29

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 68.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, por medio del cual se autorizó disponer de la Fuerza Armada con el fin de apoyar a la Policía Nacional Civil, en operaciones de mantenimiento de la paz interna. 30

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 349.- Se otorgan incentivos fiscales a la sociedad Parque Solar Cangrejera, Sociedad Anónima de Capital Variable. 31

Acuerdo No. 1966.- Se prorroga modificación en el cambio de horario de despacho de las oficinas públicas. 32

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1681.- Modificación al Reglamento Interno del Ministerio de Economía. 32-33

Acuerdo No. 1741.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. 34

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 1738.- Se adopta como medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40 “ - - Rojos”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. 35-36

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 219.- Se otorga condecoración Estrella “Capitán General Gerardo Barrios”, al Teniente Bryan Cristoppers Duarte Martínez. 36

Acuerdo No. 222.- Se acuerda nominar al Destacamento Militar No. 9 con el nombre de “General Rafael Osorio H.” 37

Acuerdos Nos. 224, 225, 226, 227 y 228.- Transferencia dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada. 37-38

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reforma a los estatutos del Partido de Concertación Nacional PCN. 39-59

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Suchitoto y Anamorós. 60-63

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. 64

Decretos Nos. 1, 8 y 21.- Presupuestos Municipales de San Francisco Gotera, Sonsonate y San Miguel. 65-76

Decretos Nos. 4 y 20.- Reprogramación y Modificación a los Presupuestos de los municipios de San Francisco Gotera y San Miguel, respectivamente. 77-80

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con los Arts. 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II- Que conforme a los Art. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.-

III- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

IV.- Que es conveniente reformar algunas tasas que rigen en este municipio establecidas en los decretos cuatro y dos, de las REFORMAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

POR TANTO.

En uso de su facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA las siguientes reformas:

A LAS REFORMAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, emitidas por Decreto Municipal en su orden: Decreto Número CUATRO del 29 de octubre del 2006 y Decreto Número DOS del 17 de diciembre del 2009, así:

CAPITULO UNICO DE LAS

TASAS

Art.1 Refórmase el Artículo 7 literal "A" de la siguiente manera:

No. 6. CEMENTERIOS

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 6 romano I así:

I.- Para tener derecho a perpetuidad para enterramiento, el cual tendrá las medidas de 1.10x2.40, siendo cada metro cuadrado a\$40.00

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 6 del romano III, literal b) romano I así:

I) Por cada enterramiento de la clase que fuere, en nicho con derecho a perpetuidad, sin perjuicio del pago del Impuesto Fiscal\$10.00

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 6 del romano III, literal b) romano II así:

II) Por abrir y cerrar cada nicho \$5.00

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 4 literal m romano I así:

m) Permiso por el uso de espacio público de vallas publicitarias menores de treinta metros cuadrados, por cada una al mes \$10.00.

Agréguese como romano V en el Numeral 6 así:

a) Por el permiso de instalación de Cajeros Automáticos de agencias bancarias, cajas de crédito y fundaciones de crédito, en propiedad municipal o privada por cada uno \$10.00

b) Por mantener instalado en el municipio, sea en propiedad municipal o privada Cajeros Automáticos de agencias bancarias, cajas de crédito y fundaciones de crédito por cada uno al mes \$30.00

Agréguese como romano IV en el Numeral 6 así:

I.- Por construcciones de bóvedas en el Cementerio General por cada una \$10.00

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 6 romano V así:

V) Matrícula de constructores de Bóvedas en el Cementerio General al año \$100.00

Art.2 Refórmase el Artículo 7 literal "B" de la siguiente manera:

No. 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 2 Literal e) así:

e) Carnet de Identidad de Menor Plastificado cada uno \$5.00

No. 4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO.

Modifícase las Tasas establecidas en los romanos I, II, III y IV en el literal c) Permiso por el uso del espacio público y privado de Postes de servicio de alumbrado eléctrico, Telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales, previo permiso otorgado por el municipio: así:

Romano I: De Concreto o metal de servicio de energía eléctrica cada uno al mes\$7.00
 Romano II: De Concreto o Metal propiedad de la Municipalidad usados por la empresa distribuidora de energía eléctrica cada uno al mes \$7.00
 Romano III: De Concreto, metal o de madera de telefonía fija cada uno al mes \$3.00
 Romano IV: De Tubo, metal o de madera de servicio de cable cada uno al mes \$1.00

Modifícase las Tasas establecidas en el Numeral 4 literal 1 romano I así:

- 1) Permiso para instalar vallas publicitarias menores de treinta metros cuadrados cada una \$25.00

VIGENCIA

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Anamorós, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

SALVADOR PEÑA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR BENEDICTO GARCÍA BENITEZ,
MUNICIPAL.

BRUNO DÍAZ RAMOS, SÍNDICO
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026782)



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 404

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

NUMERO 174

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pag.</i>		<i>Pag.</i>
<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 798.- Modificaciones en la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Justicia y Seguridad Pública.....	4-5	Acuerdo No. 15-0599.- Equivalencia de estudios a favor de Javier Terán Jiménez.....	18
Decreto No. 799.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde a los Ramos de Hacienda y de Justicia y Seguridad Pública.	6-13	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	
<u>ORGANO EJECUTIVO</u>		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 884-D, 885-D, 897-D, 923-D, 935-D, 944-D, 951-D, 956-D, 959-D, 992-D, 993-D y 999-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
Acuerdo No. 264.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica.	14	18-20	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		<u>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</u>	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Estatutos de la Iglesia Apóstoles y Profetas de Restauración y Acuerdo Ejecutivo No. 166, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	14-17	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, a favor del municipio de Anamorós.....	
		17-21	
		Decreto No. 5.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Caluco, departamento de Sonsonate..	
		23	
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Urbanización Emmanuel, Colonia Emmanuel, Barrio Nuevo" y "Residencial El Recreo" y Acuerdos Nos. 4 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jutiapa y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	
		24-31	

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Septiembre de 2014.

21

2. ALCALDÍAS MUNICIPALES

1. DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 y 205 de la Constitución de la República, establece las competencias de los Municipios y en el Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, faculta al Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- II. Que el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal faculta a los municipios para emitir instrumentos jurídicos para regular la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que reconociendo la situación económica que actualmente impera en el país, especialmente en el Municipio de Anamorós, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes y usuarios, particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.

2. POR TANTO,

DECRETA LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS.

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas al Municipio de Anamorós, puedan ampararse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes y usuarios. Las palabras “Contribuyentes” y “Responsables”, se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

Art. 2.- Podrán ampararse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resoluciones favorables para pagar la deuda tributaria por Tasas hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal c) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 4.- A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza. Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un Plazo de seis meses, contados a partir de su vigencia.

Art. 5.- Los Contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlos a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 6.- A los Contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieran suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre que estén al día en sus pagos.

Art. 7.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes o usuarios que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de seis meses a que se refiere el Artículo uno.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos suscrito con el municipio y se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieren cancelado al municipio.

Art. 9.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Anamorós, nueve de septiembre de dos mil catorce.

**PROF. SALVADOR PEÑA HERNÁNDEZ,
BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.**

**OSCAR BENEDICTO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**LIC. BRUNO DÍAZ
RAMOS, SECRETARIO
MUNICIPAL.**

(Registro No. F025334)



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 399

SAN SALVADOR, Lunes 22 de Abril de 2013

NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
Acuerdos Nos. 65 y 106.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	4-5	Acuerdo No. 15-0243.- Nuevos estatutos de la Universidad "Dr. José Matías Delgado".	36-41
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ORGANO JUDICIAL	
Ramo de Gobernación		CORTE Su PRe MA De Ju STICIA	
Acuerdo No. 43.- Se delegan funciones en el Director Jurídico del Ministerio de Gobernación.....	5	Acuerdos Nos. 1776-D y 2086-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.	42
Nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Beneficiadores y Exportadores de Café y Acuerdo Ejecutivo No. 69, aprobándolos.	6-29	Acuerdos Nos. 65-D y 236-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Ramo de Economía		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 177.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Comercialización, Ahorro y Crédito Nutravida con Soya de El Salvador de Responsabilidad Limitada.	30	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, a favor del municipio de San Juan Talpa.	43-44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, de la municipalidad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.....	45-66
Ramo de Educación		Decreto No. 3.- Interpretase auténticamente el numeral 4 del artículo 7, del Decreto No. 2, de fecha 9 de enero de 2013, emitido por la Alcaldía Municipal de Anamorós	67
Acuerdo No. 15-1438.- Se autoriza al señor Carlos Hernán García Aguilera, como persona autorizada para brindar servicios educativos a través del Colegio "Alpes Suizos".	31	Decretos Nos. 4 y 7.- Ordenanzas de Creación del Cuerpo de Agentes Municipales, de El Rosario y Anamorós, de los departamentos de Cuscatlán y La Unión, respectivamente.	67-73
Acuerdos Nos. 15-1499 y 15-1551.- Ampliación de servicios en los Colegios "Jean Frederic Herbart" y "Profesora Rosa Agazzi".	32-34	Estatutos de la Asociación de Tortugueros Playa Los Pinos de Cangrejera y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	74-77
Acuerdos Nos. 15-1812 y 15-0431.- Reconocimiento de estudios académicos.....	35		

DECRETO NO. 3.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud del Art. 204 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 numerales 1 y 5 y Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, además de lo estipulado en el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, confieren al municipio la potestad de creación, modificación y supresión de tasas por servicios, emitiendo al efecto los instrumentos jurídicos pertinentes que regulen los tributos.
- II. Que en el Municipio de Anamorós las empresas de telefonía celular poseen torres para antena, lo cual en el momento de decretar la reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, emitida por Decreto Municipal Número DOS del 09 de enero del 2013, sólo fue relativa a modificar el monto de las tasas reguladas en el "artículo 7 No. 4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO literal f) Antenas, Romano II: De telefonía celular y fija, no modificándose el concepto del hecho generador, con el cual dichas empresas a la fecha han tributado; y en virtud que la antena es un elemento que no se encuentra adherido al suelo y subsuelo, sino que va en la estructura física de la torre, siendo esta última la que se encuentra adherida al suelo y subsuelo, convirtiéndose así en el hecho generador, por lo que se hace necesario realizar una interpretación auténtica.

POR TANTO ;

en uso de sus facultades legales:

DECRETA :

Art. 1.- Interpretese Auténticamente el "artículo 7 No. 4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO literal f) Antenas" de la REFORMA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, emitida por Decreto Municipal Número DOS del 09 de enero del 2013, en el sentido que el hecho generador regulado en el Romano II: Se refiere también a torres de telefonía celular y fija.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Anamorós, a los nueve días del mes de abril del dos mil trece.

PROF. SALVADOR PEÑA HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR BENEDICTO GARCIA BENITEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. BRUNO DIAZ RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020098)

DECRETO NO. 4.**EL CONCEJO MUNICIPAL , CONSIDERANDO :**

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo doscientos cuatro, literal tercero; confiere a los Concejos Municipales la facultad de regular las materias de su competencia.
- II. Que de acuerdo a artículo cuatro, literal veintiuno del Código Municipal es competencia de los municipios la prestación del servicio de Policía Municipal.

- III. Que el Concejo Municipal comprometido con esta población y con el fin de colaborar con la Policía Nacional Civil, en la prestación del servicio de seguridad pública, necesita crear una unidad que cumpla con dicha función.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas a los Municipios por la Constitución de la República en sus artículos: doscientos cuatro, literales tercero y quinto; y en el Código Municipal en sus artículos: tres, numerales tres y cinco; artículo cuatro numeral veintiuno.

DECRETA la presente:

ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE ANAMOROS que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este municipio; y será conocido como CAM.

CAPITULO I

CONCEPTO Y GENERALIDADES

Art. 1. El Cuerpo de Agentes Municipales es una Unidad eminentemente civil dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 2. El CAM funciona operativamente bajo el mando de una Dirección General, y administrativamente todos sus miembros dependerán del Alcalde Municipal o la persona que él delegue.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 3. El CAM ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del municipio de Anamorós y estará conformado con la cantidad de personal acorde a las posibilidades financieras del municipio.

Art. 4. El Cuerpo de Agentes Municipales en el cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieran: El Código Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos, así como las atribuciones específicas emanadas de los presentes Estatutos y otras leyes que individualmente o en forma conjunta con instituciones le señalen.

Art. 5 Son facultades del cuerpo de Agentes Municipales:

- Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio municipal, tales como: Edificaciones y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, y otros bienes e instalaciones públicos municipales.
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos en base a las atribuciones del municipio, Art. 4 del Código Municipal, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- Colaborar en la Prestación de Seguridad durante espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde hayan aglomeraciones de personas que causen riesgo a los habitantes del municipio.
- Contribuir con el ordenamiento para el buen funcionamiento del transporte local, las terminales de transporte de pasajeros, y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidente, emergencia, catástrofe y calamidad pública.
- Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la actividad que éstos realizan, ya sea en compañía de funcionarios competentes de la municipalidad o no.
- Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo en los casos de cierres de negocios.
- Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección se constate que existe prostitución o se estuviera cometiendo cualquier otro delito.

Art. 6. El Cuerpo de Agentes Municipales, colaborará con todas las dependencias administrativas de la municipalidad, efectuando inspecciones o vigilancia según sea requerido.

Art. 7. Para el mejoramiento del servicio, el Cuerpo de Agentes coordinará y gestionará con la PNC capacitaciones o charlas sobre los procedimientos policiales mínimos que los agentes deben conocer para actuar apegados a derecho, y no violentar las normas, leyes y procedimientos ya establecidos, todo con el fin de preparar y formar a todo el personal que integre el Cuerpo de Agentes Municipales.

CAPITULO III**DIRE CION**

Art. 8. El Cuerpo de Agentes Municipales estará a cargo de un Director General, quien contará para el eficaz funcionamiento institucional con la ayuda de los agentes. Tanto el Director como los Agentes serán nombrados por el Alcalde Municipal.

Art. 9. Para ser miembro del Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Anamorós, se requiere:

- a. Ser salvadoreño por nacimiento, de preferencia originario del Municipio de Anamorós.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Mayor de veinticinco años de edad.
- d. Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- e. Solvencia de la PNC y de antecedentes penales
- f. Permiso portación de armas.
- g. Tener espíritu de servicio.
- h. Persona idónea propuesta por el señor Alcalde Municipal.

CAPITULO IV**DEL P E R S O N A L**

Art. 10. Las atribuciones, derechos y obligaciones del personal del CAM, serán determinadas por el correspondiente Reglamento Disciplinario.

Art. 11. En la medida que la capacidad económica del municipio lo permita y la población lo demande, se incrementará el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad del personal dentro del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

- Inspector.
- Sub inspector.
- Sargento.
- Cabos.
- Agentes.

Art. 12. Los ascensos de agentes, se otorgarán por decisión del Alcalde Municipal y de conformidad a los grados establecidos en esta Ordenanza; tomando en cuenta la capacidad, experiencia y antigüedad del personal.

Art. 13. El CAM por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, es un organismo disciplinado y obediente, sus integrantes se distinguirán por su uniforme, su insignia y el equipo que será asignado de acuerdo a esta Ordenanza.

Art. 14. La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse sin vacilaciones.

Art. 15. La falta de obediencia, a la honestidad y a la observancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Director del CAM, conforme al Reglamento Disciplinario respectivo.

CA PITULO V**DEL E QUI PO**

Art. 16. El Agente del CAM está obligado a proteger la integridad física de los empleados, así como también a salvaguardar los bienes e instalaciones de esta Municipalidad.

Art. 17. El equipo que se le asignará será el siguiente, Independientemente del momento en que esto ocurra: Arma de Fuego (revolver o pistola), Esposas para captura, Bastón, Gas Pimienta, Cinturón Especial con porta accesorios. La dotación de cartuchos será responsabilidad del Concejo Municipal a través de la unidad correspondiente.

Art. 18. El Director del CAM y los agentes únicamente podrán portar arma de fuego y demás equipo mientras estén prestando servicio.

Art. 19. No se dotará de arma de fuego a ningún miembro del CAM, que no haya recibido las capacitaciones y adiestramiento en el manejo de armas exigidos por la Ley.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Art. 20. Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y se incluirán en el inventario respectivo. Esta Unidad debe contar con presupuesto, mismo que formará parte del presupuesto municipal.

Art. 21. El CAM debe presentar y someter a aprobación del Alcalde Municipal y Concejo, su plan de acción y presupuesto a más tardar el 31 de octubre de cada año.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 22. Cualquier reforma a esta Ordenanza, requerirá un nuevo Decreto emitido por el Concejo Municipal.

Art. 23. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Anamorós, a los nueve días del mes de abril del dos mil trece.

PROF. SALVADOR PEÑA HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR BENEDICTO GARCIA BENITEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. BRUNO DIAZ RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020095)

DECRETO NUMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, C ONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República, en su Artículo 204, literal tercero; confiere a los Concejos Municipales la facultad de regular las materias de su competencia;
2. Que de acuerdo al Artículo 3, numerales tercero y quinto; del Código Municipal es competencia de los Municipios la facultad de las materias de su competencia, la de decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
3. Que en cumplimiento al Art. 4 numeral 21 del Código Municipal, que establece que corresponde al Concejo Municipal la prestación del servicio de policía municipal, que luego de los Acuerdos de Paz y a la misma Constitución de la República en su Art. 159, reconoce como única institución de Policía a la Policía Nacional Civil; situación que ha generado la reforma al Art. 4, numeral 21 del Código Municipal, en cuanto que la Policía Municipal no debe llevar el nombre de Policía, aspecto por el cual se le reconoce como Cuerpo de Agentes Municipales.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 403

SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 2014

NUMERO 77

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fi el del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Iglesia Universal de Jesucristo Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 83, aprobándolos y confiándole el carácter de persona jurídica.	3-5	Acuerdos Nos. 172-D, 173-D (9), 174-D, 175-D (4), 176-D (5), 177-D (122) y 182-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	11-40
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 477.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.	6	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Anamorós, departamento de La Unión.	40-41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-0241 y 15-0353.- Reconocimiento de estudios académicos.	7-8	SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACION			
		Declaratoria de Herencia.	42-44
		Aceptación de Herencia.	44-45
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 1003-D, 203-D, 210-D, 275-D, 277-D, 284-D, 291-D, 296-D, 301-D, 326-D, 333-D, 352-D, 355-D, 369-D y 375-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	8-11	SECCION CARTELES PAGADOS	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.	46-52
		Aceptación de Herencia.	52-57

efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCISCO JAVIER GOMEZ COLOCHO. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003193)

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN CARLOS GARCIA DELEON. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003194)

ACUERDO No. 182-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004444)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 12 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial número 232, Tomo N° 373 la reforma integral de la Ordenanza Reguladora por las tasas y servicios municipales del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión.
- II. Que es necesario actualizar hechos generadores de acuerdo a la realidad y considerar aquellos que no están comprendidos en la misma.

POR SERVICIOS MUNICIPALES del MUNICIPIO DE ANAMORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNION, ASI:

CAPITULO
UNICO DE LAS
TASAS

Art. 1- Refórmase el Art. 7 de la siguiente manera: B. SERVICIOS DE OFICINA; No. 2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS; Agregar al numeral 2 los literales g), h), i), j), k) y l) así:

- g) Certifi caciones y constancias en Papel Seguridad extendidas por el REF \$ 2.40
- h) Certifi caciones en Papel Seguridad, Autenticadas por el Alcalde y Secretario..... \$ 4.40
- i) Por Cada Registro de Traspaso o Reposición de Título de Puesto a Perpetuidad \$ 5.00
- j) Certifi cación de Acta de Traspaso de Marca de Fierro para herrar Ganado..... \$ 5.00
- k) Permisos por Tala de árboles en Zona Urbana \$ 5.00
- l) Permisos para Espectáculos Públicos, Circos y otros similares, cada uno \$25.00

No. 3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. MODIFICASE Literal "d" Revisión de Planos Romano II: Así:

Romano II: De urbanizaciones, Parcelaciones o lotifi caciones por metro cuadrado del área total \$ 0.10

Art. 2.- Derógase las tasas establecidas en el romano II del Literal "d" Revisión de Planos, No. 3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión publicada el 29 de octubre de 2006.

Art. 3.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Ofi cial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Anamorós, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

Prof. SALVADOR PEÑA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR BENEDICTO GARCÍA BENÍTEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. BRUNO DÍAZ RAMOS,
SECRETARIO
MUNICIPAL.



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 398

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 2013

NUMERO 15

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M a r i o

	<i>Pag.</i>		<i>Pag.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		Acuerdos Nos. 964-D, 983-D, 1041-D, 1059-D, 1280-D, 1612-D, 1619-D, 1636-D, 1640-D, 1642-D, 1681-D, 1696-D, 1697-D, 1729-D, 1806-D, 1899-D, 2008-D y 2064-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	
Decreto No. 272.- Disposiciones especiales para el control integral de la roya del café en las zonas cafetaleras de El Salvador.....	4-5		23-
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Ramo de Gobernación		Decretos Nos. 2, 4 y 8.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Anamorós, Usulután y Santiago de la Frontera.....	
Estatutos de la Asociación del Adulto Mayor del Municipio de Apopa y de la Iglesia de Dios Bet-El El Evangelio Completo y Acuerdos Ejecutivos Nos. 293 y 311, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	6-15		27-31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad El Triunfo y Acuerdo No. 17, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	
Ramo de Educación			
Acuerdos Nos. 15-1359, 15-1363 y 15-1710.- Reconocimiento de estudios académicos.	16-17	SECCION CARTELES OFICIALES	
ORGANO JUDICIAL		DE PRIMERA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		aviso de inscripción	
Acuerdos Nos. 875-D, 2181-D, 2308-D, 2331-D, 2332-D, 2342-D, 2345-D, 2384-D, 2399-D, 2400-D, 2417-D, 2425-D, 2433-D, 2440-D, 2446-D, 2448-D, 2454-D, 2455-D, 2469-D, 2477-D, 2482-D, 2504-D, 2505-D, 2507-D, 2513-D, 2518-D, 2519-D, 2530-D y 2531-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	17-22	Cartel No. 75.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria La Central de R.L. (1 vez).....	
		Edicto de Emplazamiento	
		Cartel No. 76.- José Oscar Sanabria Ramírez (1 vez).....	
		Cartel No. 77.- José Alejandro Cortez (1 vez).....	
		Cartel No. 78.- Alfredo Vásquez Juárez (1 vez).....	
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		aceptación de Herencia	
		Cartel No. 64.- Reyna del Carmen Deras Santos (3 v. alt.).....	

INSTITUCIONES AUTONOMAS**1. ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO 2****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con los Arts. 204 y 205 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación,

modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos

para normar la Administración Tributaria Municipal.

- IV. Que se hace necesario actualizar o incorporar hechos generadores que han cambiado por la realidad o no están considerados.

POR TANTO:**En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley Tributaria Municipal.****DECRETA:****REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO****DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EMITIDA POR DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2006, ASÍ:**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS**

Art.1. Refórmase el Artículo 7 de la siguiente manera:

A. SERVICIOS MUNICIPALES

No 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

Incorporar como literal e) en las Tasas establecidas en el numeral 4) así:

Puestos fijos con construcción con uso diario para la venta de Carne de Res y Cerdos cada uno al mes \$ 30.00

B. SERVICIOS DE OFICINA

No. 2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Agregar al numeral 2 los literales e) y f) así:

Credencial del Síndico Certificada..... \$ 3.00

Servicios de Marginaciones provenientes de actos jurídicos realizadas en el Registro del Estado Familiar \$ 3.00

No 4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

Modificase las Tasas establecidas en el literal f) Antenas, así:

Romano II: De telefonía celular y fija cada una al mes \$ 250.00

I. VIGENCIA

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de febrero de dos mil trece previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Anamorós, a los nueve días del mes de enero del dos mil trece. -

PROF. SALVADOR PEÑA HERNÁNDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR BENEDICTO GARCÍA BENÍTEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

LIC.BRUNO DÍAZ RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 386

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE ENERO DE 2010

NUMERO 16

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

INSTITUCIONES AUTONOMAS

MINISTERIO DE GOBERNACION

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Ramo de Gobernación

Estatutos de “Asociación Salvadoreña para el Estudio, Tratamiento del Dolor y Cuidados Paliativos”, “Club Rotario Siramá San Miguel”, “Iglesia Misión Pastoral Bíblica Cristiana El Salvador”, “Iglesia Evangélica Misionera del Dios Vivo de El Salvador”, “Iglesia y Santuario la Voz de Cristo” y de la “Asociación para el Manejo Integral de la Cuenca del Río Torola” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 336, 338, 340, 343, 364 y 4, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 4-42

Decreto No. 1.- Ordenanza para el pago de las tasas con la dispensa de multas e intereses moratorios del municipio de Sonsonate. 47-48

Decreto No. 2.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Anamorós, departamento de La Unión. 49-51

Decreto No. 6.- Reforma a la ordenanza de gestión ambiental del municipio de Chinameca. 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Estatutos de las Asociaciones Comunales “Caserío El Cóbano, Cantón Piedras Gordas” y “Mujeres Vida Nueva de Tonacatepeque” y Acuerdos Nos. 3 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Rita y Tonacatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 52-67

Ramo de Educación

Acuerdos Nos. 15-1523, 15-1565 y 15-1573.- Se confirma el reconocimiento de estudios académicos. 43-44

ORGANO JUDICIAL

SECCION CARTELES OFICIALES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE PRIMERA PUBLICACION

Acuerdos Nos. 354-D, 1149-D, 1655-D, 1664-D, 1669-D, 1696-D, 1702-D, 1703-D, 1714-D y 1716-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 44-46

Declaratoria de Herencia
Cartel No. 82.- María Victoria Vásquez Méndez y otro (1 vez) 68

a ceptación de Herencia
Cartel No. 83.- Blanca Estela Aguilar Henríquez y otro (3 alt.) 68

Acuerdo No. 1646-D.- Tiénese por concluido el término de suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 1572-D, de fecha 7 de agosto de 2007. 46

Edicto de Emplazamiento
Cartel No. 84.- Carmen Elena Deleón Castaneda (1 vez). 68

DECRETO NUMERO DOS

El Concejo Municipal del Municipio de Anamorós,

Considerando:

- I.- Que es conveniente reformar la ordenanza vigente que establece y regula las tasas que rigen en este Municipio, en la actualidad y en un futuro.

POR TANTO:

En uso de su facultades constitucionales, el Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal y los Art. 2, 5 y 7, Inciso 2° y setenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA: Las siguientes reformas a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, emitida por Decreto Municipal Número CUATRO del 29 de octubre del 2006, así:

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS TASA S**

Art. 1.- Refórmase el Artículo 7 de la siguiente manera:

No. 2. ASEO

Incorporar como literal d) en las tasas establecidas en Barrido y Recolección de Basura y Disposición Final así:

- d) Puesto de Mercados Municipal y Puestos fuera del Mercado autorizados por esta Municipalidad al mes\$3.43

No. 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICO S

Modificase las Tasas establecidas en los literales a), b) y d) del numeral 4) así:

- a) Puestos Fijos con Construcción en el Mercado Municipal con uso diario cada uno al mes\$50.00
 b) Puestos fijos con construcción con uso de los fines de semana para la venta de Carne de Res y Cerdos cada uno al mes\$15.00
 d) Puestos fijos con construcción en el Parque Central cada uno al mes\$50.00

No. 6. GANADERIA

Modificase las Tasas establecidas en los literal b) y c) así:

- a) RASTRO Y TIANGUE
 1.- Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción:
 Ganado Vacuno\$0.15
 b) REVISION, por cabeza Ganado Vacuno\$0.15
 c) SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza:
 I. Ganado Vacuno.....\$4.75

e) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

Modifíquese el Romano III literales a) y b) así:

- III. A) Guías de conducción de ganado vacuno cada uno.....\$1.00
 B) Guías de conducción de pieles cada una.....\$10.00

Agregar al Romano III el literal C) así:

- C) Guías de Conducción de cerdos, por cada uno\$0.30

No. 6. CEMENTERIO S

Modifíquese el Romano II del numeral 6 así:

II.- Por cada construcción en el Cementerio General, se cobrará el 5% sobre el monto de la obra ejecutada.

No. 7. TERMINALES DE BUSES MUNICIPALES

Agregar al numeral 7 el literal f) así:

f) Uso de calles por Moto taxis, pick up, microbuses y taxis, dedicados permanentemente al transporte público al mes.....\$10.00

No. 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIA S

Agregar al numeral 2 el literal e) así:

e) Carnet de Identidad de Menor cada uno\$1.00

No. 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Modifíquese el numeral 3 literal a) y Romano I y II, así:

a) MATRIMONIOS

I. En la Oficina.....\$15.00

II. Fuera de la Oficina incluye transporte

* En la zona Urbana\$25.00

* En la zona rural\$40.00

Agregar al numeral 3 literal a) el romano III así:

III.- Por el consumo de energía eléctrica, en el uso del Salón de Usos Múltiples, con motivo de celebraciones de matrimonios, cumpleaños y otras actividades bailables con Grupos, Disco Móvil y Orquestas\$150.00
por cada actividad, o según Kilowatts de consumo y precio de mercado por las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Agregar al numeral 3 los literales e) y f) así:

e) Alquiler de la Maquinaria Moto niveladora propiedad de esta Municipalidad así:

I.- Instituciones y Personas Naturales\$80.00
cada hora, o según cobro de mercado en el país, respetando precios de dicho mercado.

f) Alquiler de la Maquinaria Retroexcavadora propiedad de esta Municipalidad así:

I.- Instituciones y Personas Naturales\$60.00
cada hora, o según cobro de mercado en el país, respetando precios de dicho mercado.

No. 5. LICENCIA S

Modifíquese los Literales p), q), r), y s) del numeral 5 así:

p) Licencias para hacer funcionar Rocolas y Máquinas de Videos Juegos cada una al año\$25.00

q) Licencias para Restaurantes cada uno al año\$25.00

r) Licencias para Comedores cada uno al año\$10.00

s) Licencia para otros sitios de diversión nocturna al año\$500.00

Agregar al numeral 5 el Romano IV así:

IV.- Para construcciones de Canchas, Complejos, Piscinas y Locales para Recepciones de todo tipo y otras que sean con fines Lucrativos.

Todos ellos pagarán en base a los romanos I, II, y III del mismo numeral 5.

No. 6. MATRICULA S

Modifíquese el literal a) así:

- a) De aparatos parlantes de Radio Local, que la Municipalidad extienda de conformidad con el Reglamento respectivo al año.....\$ 25.00

Modifíquese el Romano V del literal b) así:

- V) Matrículas de constructores de Bóvedas en el Cementerio General al año\$20.00

Agregar al numeral 6 los romanos VI y VII así:

- VI) Por la extensión de matriculas a Discotecas, Bares Drive-ins, Billares y Cervecerías cada una al año\$150.00
VII) Por la extensión de matriculas para la venta de Cervezas en Comedores y Restaurantes cada una al año.....\$50.00

DEROGATORIA

Art. 2.- Deróganse los siguientes literales, numeral y romanos de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión así: los literales a, b, y d del numeral 4 mercados, plazas y sitios públicos; numeral 1, literal b y romano I del numeral 6 ganadería; romano III literales A y B, del literal e); romano II del numeral 6 cementerios; romanos I y II del numeral 3 otros servicios administrativos; literales i), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) todos del numeral 5 licencias; literal a) y romano V del numeral 6 matriculas.

VIGENCIA

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Anamorós, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil nueve.

ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, ALCALDE
MUNICIPAL.

JOSÉ ADRIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIO SANTOS REYES GARCÍA.
1° REGIDOR.

MACARIO GARCÍA VILLATORO,
2° REGIDOR.

DR. GERMAN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ,
3° REGIDOR.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO RÍOS,
4° REGIDOR.

JOSÉ AMADO RIVAS,
5° REGIDOR.

JOSÉ SANTOS MEDINA RÍOS,
6° REGIDOR.

LIC. OSCAR RENÉ VILLATORO ÁLVAREZ,
1° REGIDOR SUPLENTE.

JUAN EVANGELISTA CRUZ RÍOS,
2° REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ GERARDO CRUZ VILLATORO,
3° REGIDOR SUPLENTE.

SANTOS GUILLERMO HERRERA ROBLES,
4° REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA ELIZABETH ALBERTO DE FUENTES,
SECRETARIA MUNICIPAL. (Registro No. F037464)



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 385

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2009

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y si el del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Decreto No. 183.- Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión..... 5-75

Estatutos de "Iglesia Confraternidad Cristiana mas que Vencedores", "Iglesia Profética Jesús te da Vida" y "Asociación Papantzi de Amistad, Apoyo y Esperanza para el Reumatismo" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 259, 261 y 318, aprobándolos y confi riéndoles el carácter de persona jurídica. 46-67

Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/JF-11626-ES, suscrita por la representante del Banco Interamericano de Desarrollo, BID en El Salvador y por el Ministro de Hacienda, en representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, y Decreto Legislativo No. 186, ratifi cándolo. 16-39

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 92.- Reformas al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo del Milenio. 68-69

Decreto No. 203.- Régimen fiscal especial para los productores nacionales de arroz que comercialicen dicho producto al Programa Mundial de Alimentos para el Programa de Escuelas Saludables que está llevando a cabo el Ministerio de Educación. 40-41

Decreto No. 96.- Créase el Gabinete de Gestión Financiera, que tendrá como objetivo impulsar que el sistema fi nanciero cumpla su rol de promotor del crecimiento y sostenibilidad de la economía nacional..... 70-72

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 214.- Modifi caciones en la Ley de Presupuesto General en la parte que corresponde al Ramo de Economía. 42-45

Decreto No. 76.- Declárase Zona Catastral para efectos que establece la Ley de Catastro, la circunscripción territorial urbana y rural del departamento de Chalatenango..... 73-74

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo No. 309.- Se nombra Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia, al Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González..... 45

Decreto No. 97.- Créase el Consejo Nacional de Educación, como un organismo permanente, técnico y especializado, de carácter consultivo y propositivo para el Ministerio de Educación..... 75-77

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 183

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confi scación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, emitida por Decreto Legislativo No. 1868, de fecha 16 de junio de 1955 publicado en Diario Oficial No. 130, Tomo 168 de fecha 13 de julio del mismo año y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modi fi car dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fi n de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para benefi cio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los exdiputados Roberto Villatoro y Nelson Funes (Período Legislativo 2000-2003).

DECRETA LA PRESENTE

**LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS,
DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

TÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ley

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República y Arts. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

Impuestos municipales

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Anamorós, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

Contribuyente

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Período tributario municipal

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

TÍTULO II**DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****CAPÍTULO I****DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE****Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

ACTIVIDAD**SECTOR AGROPECUARIO**

Agricultura

Ganadería

Otras actividades agropecuarias

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Productos alimenticios, excepto bebidas

Bebidas y tabaco

Textiles, prendas de vestir y cuero

Industrias de madera, corcho y papel

Fabricación de sustancias químicas

Fabricación de productos minerales no metálicos

Fabricación de productos minerales metálicos

Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros

Fabricación de equipos de transporte

Otras manufacturas

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Luz y fuerza eléctrica

Producción de gas

Suministro de agua

CONSTRUCCIÓN

Construcción

COMERCIO

Comercio al por mayor y al por menor

HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES

Hoteles y similares

Restaurantes y similares

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte y servicios conexos

Almacenaje

Comunicaciones

ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAÍCES

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera

Seguros

Bienes raíces

SERVICIOS

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas

Otros servicios

ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias o cualquier tipo de activo gravable en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales o cualquier tipo de activo gravable, siempre que la base imponible fuere la misma para aquéllas y para éstas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

De la base imponible

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagarán por los activos imponibles el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

CAPÍTULO II**DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS****Impuestos variables e impuestos fijos**

Art. 11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art. 12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 2.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 6,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 6,000.00
De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00
De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 63.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00

De \$ 60,000.01 a \$100,000.00	\$ 93.00 más \$ 0.80 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$ 125.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$ 195.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$255.00 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 300.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 340.00 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante.	\$ 490.00 más \$0.18 por millar o fracción, excedente a \$1,000,000.00

Fábricas de licores

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

TÍTULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES****CAPÍTULO I****FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL****Facultades de control**

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal.

Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Sanción

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE
FUNCIONARIOS****Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES****Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Sin perjuicio de la prueba que pueda ser aportada en contrario, ya sea en el proceso de calificación o en su impugnación en la apelación.

Deber de aviso

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7° de la Ley General Tributaria Municipal.

Declaración jurada

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 1% del activo, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV
SOLVENCIA MUNICIPAL

Solvencia municipal

Art. 20. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

TÍTULO IV
DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA

CAPÍTULO I
FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

CAPÍTULO II
DEL PAGO

Definición de pago

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

De los que pueden efectuar el pago de los impuestos

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

Plazo para hacer el pago

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizada la calificación del hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

Formas del pago y otras actividades relacionadas

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA COMPENSACIÓN

Operación de la compensación

Art 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA

Prescripción que extingue acciones o derechos

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

CAPÍTULO V
DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

Efecto de la mora

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificarse dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Del pago indebido o en exceso

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, de conformidad a los Arts. 120, 121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO V

CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Clases de sanciones

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes

Art. 33. Confi guran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes

Art. 34. Confi guran contravenciones a la obligación de pagar los impuestos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes

Art. 35. Confi guran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a ¢50.00 ni superior a ¢10.000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes

Art. 36. Confi guran contravenciones a la obligación de informar:

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipifi cadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO III**DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifi can y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

Ejercicio de la acción penal

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

Funcionario competente

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Art. 109 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Recurso de apelación y procedimiento

Art. 42. Se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario competente, en el plazo de tres días después de su notifi cación de conformidad a los supuestos y trámites que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO VI**CAPÍTULO I****Disposiciones f nales**

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Anamorós se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. Deróganse todas aquellas Leyes o Disposiciones que contraríen la presente Ley.

Art. 46. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELIAS AHUES KARRA,

SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO, Ministro de Gobernación.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO N° 373

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2006

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Convenio entre los Gobiernos de la República de El Salvador y de los Estados Unidos de América, para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias; Acuerdo Ejecutivo No. 755, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 137, ratificándolo. 4-15

Convenio entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Honduras, sobre la ejecución del "Proyecto Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica", sobre el Río Goascorán; Acuerdo Ejecutivo No. 724, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 138, ratificándolo. 16-22

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Evangélica Pan de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 23-25

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1456.- Se concede beneficio a favor de la empresa AR Exportadora, propiedad del señor Eduardo Angel Avilés. 26-27

Acuerdos Nos. 1488 y 1489.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales. 27

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Acuerdo No. 1525.- Se amplía el contingente de desabastecimiento aperturado para el presente año para la fracción arancelaria 1005.90.30 "Maíz blanco". 28-29

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-1032.- Se nombra a la Profesora Julia Celia Rodríguez Membreno, como Directora del Colegio Cristiano Santa Sión. 30

Acuerdo No. 15-1082.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Dante Alighieri, ubicado en el municipio de Sonzacate. 30

Acuerdos Nos. 15-1083, 15-1084 y 15-1085.- Equivalencias de estudios. 30-31

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 123.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada. 31

Acuerdo No. 124.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Pilar Morales de Cuéllar. 32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1425-D, 1433-D, 1457-D, 1485-D, 1527-D, 1632-D y 1678-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 33-34

Acuerdo No. 2109-D.- Se inhabilita en el ejercicio de la profesión de abogado en todas sus ramas, al Licenciado Luis Alonso Guardado Murillo. 34

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 228, 229, 230, 231, 232 y 233.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de diferentes instituciones. 35-64

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Amamorós, departamento de La Unión. 85-81

Acuerdo No. 15.- Se declara de utilidad pública, un inmueble ubicado en el municipio de San Dionisio, departamento de Usulután. 82

Estatutos de la Asociación de Productores y Productoras de Hortalizas de la Zona Baja de Mercedes Umaña y Berlín y Acuerdo II, emitido por la Alcaldía Municipal de Berlín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 83-86

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia
Cartel No. 1625.- Raúl Antonio Merino y Otros (1 vez). 87

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. CUATRO.-

El Concejo Municipal del Municipio de Anamorós,

Considerando:

- I.- Que se ha Decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL. Que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204, Ordinal 1° de la constitución de la República,
- II.- Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos, para hacer que los servicios que presta esta municipalidad sean eficiente.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al concejo Municipal , crear modificaciones o suprimir tasas y contribuciones especiales , mediante la emisión de ordenanzas, fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que es conveniente decretar una ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en este Municipio, en un futuro a si como posteriores tasas que sea necesario crear, como convertir a dólar las anteriores tazas de este municipio.

Por tanto:

En uso de sus facultades constitucionales, el Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal y los Art. 2, 5 y 7, Inciso 2° y setenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA: Las siguientes reformas a la ORDENANZA REGULADORA POR LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, emitida por decreto Municipal.

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, teniéndose portales, aquellos tributos que se generen en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurra en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal de este Municipio, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos Tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES RESPONSABLES, se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales, jurídicas, obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyentes o responsables.

CONTRIBUYENTE. Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE. De la obligación Tributaria es aquel, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatario, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las Sociedades de hechos y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o juradores de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a las personas a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETO DE PAGO DE LAS TASAS que se originen por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como también los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS**

Art. 7.- Refórmase el Art. 7 de la siguiente manera:

A. SERVICIOS MUNICIPALES

No. 1. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

Modifícase la tasa establecida en el Literal a) así:

- | | |
|--|---------|
| a) Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts | \$ 0.15 |
|--|---------|

No. 2. ASEO, cuotas preferenciales al mes y no por metro cuadrado

Modifícase las Tasas establecidas en los literales a), b) y c) así:

Barrido y Recolección de Basura y Disposición final

- | | |
|---|---------|
| a) Empresas, Escuelas, Unidades de Salud, Institutos Nacionales, Centros Comerciales y Negocios de primera Categoría al mes | \$ 6.86 |
| b) Iglesias, Tiendas de Segunda Categoría y otras Instituciones al mes | \$ 3.43 |
| c) Inmuebles para habitaciones, al mes así: | |
| 1) Para habitaciones de primera clase | \$ 2.86 |
| 2) Para habitaciones de segunda clase | \$ 2.29 |
| 3) Para habitaciones de tercera clase | \$ 1.14 |

No 3. SERVICIOS PUBLICOS

Modifícase la Tasa establecida en el literal a) así:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Servicios Sanitarios por persona | \$ 0.15 |
|-------------------------------------|---------|

No 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

Modifícase las Tasas establecidas en el Literal a), b) y c) Romano 7 Literal c) así:

- | | |
|--|----------|
| a) Puestos Fijos con Construcción, con uso diario cada uno al mes | \$ 30.00 |
| b) Puestos fijos con construcción con uso de los fines de semana c/u | \$ 12.00 |
| c) Puestos fijos sin construcción cada uno al mes | \$ 20.00 |
| d) Puestos fijos construidos por la Municipalidad c/u | \$ 50.00 |

VII) Para venta de repostería, Yuca, Enchiladas,

Pupusería y otros similares, c/u al mes	\$ 3.43
---	---------

- | | |
|--|---------|
| b) Puestos Transitorios en tiempo de feria, Fiestas Patronales y comerciales, tasas por M2 | \$ 0.30 |
|--|---------|

No. 5. PAVIMENTACION ASFALTICA, CONCRETO O ADOQUIN,

Mantenimiento metro cuadrado al mes se modifica así:	\$ 0.05
--	---------

No. 6. GANADERIA

Modifícase las Tasas establecidas en los literales: a), b), c) Romanos I y II,

a) RASTRO Y TANCUE III, f) Romanos II, III, IV y VI, así:

1.- Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción:

Ganado Mayor y Menor	\$ 0.15
----------------------	---------

b) REVISION, por cabeza:

Ganado Mayor	\$ 0.15
--------------	---------

c) SACRIFICIO Y DESTASE, por cabeza:		
I. Ganado Mayor y Menor		\$ 2.00
- Por cada novilla se pagará un recargo de		\$ 6.00
d) VISTO BUENO		
I. Visto Bueno por cabeza		\$ 1.60
II. Formulario para Cartas de Venta c/u		\$ 0.15
III. Cotejo de Fierro por cabezas, sin perjuicio del impuesto fiscal		\$ 0.15
e) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA		
I. Clisé de Fierro para herrar ganado c/u, sin perjuicio del impuesto fiscal		\$ 3.00
II. Poste de ganado mayor, sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza. 20% sobre el valor de costo del animal más costo de alimentación. Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza. 10% sobre el valor de costo del animal más costo de alimentación.		
III. A) Guías de conducción de ganado mayor y menor, cada uno por cabeza		\$ 0.23
B) Guías de conducción de pieles Cada una		\$ 7.00
IV. Exportación de carne a otros Municipios, cada libra		\$ 0.05
V. Registros de marcas de corral, cada una		\$ 2.86
VI. Auténticas de firmas en carta-poder, por cabeza		\$ 0.25
f) MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO		
I. Por tramitación de expedición, traspaso o reposición, por cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal		\$ 2.86
II. Registro de Refrenda de matrícula de fierro, cada una al año. Sin perjuicio del Impuesto Fiscal		\$ 2.86
III. Registro de Refrenda de matrícula de comerciantes, correteros de ganado, cada uno al año, sin perjuicio del Impuesto Fiscal		\$ 2.86
IV. Registro de Refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace, cada una al año, sin perjuicio del Impuesto Fiscal		\$ 2.86
V. Registro de Refrenda de matrícula de matarife, cada una al año		\$ 2.86

No. 6 CEMENTERIOS

a) DERECHO A PERPETUIDAD		
I. Para tener derecho a perpetuidad para enterramiento, cada metro cuadrado		\$ 22.86
II. Por cada construcción cuyo monto pase de \$1,000.00 en adelante y más de un metro de alto, se cobrará el 10% sobre el valor de la obra ejecutada;		

Dicho Impuesto será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.

III. Para construcción de sótanos en
 contracavas, de los puestos de mausoleos:

- Para tres nichos	\$ 25.71
- Para seis nichos	\$ 34.29
- Para nueve nichos	\$ 51.43

b) ENTERRAMIENTOS Y PRORROGAS

I. Por cada enterramiento de la clase, en nicho con derecho a perpetuidad, sin perjuicio del pago del Impuesto Fiscal	\$ 2.29
II. Por abrir y cerrar cada nicho	\$ 2.29
III. Por cada enterramiento de adultos en nicho, período siete años, en puesto de dos metros por ochenta centímetros sin perjuicio del pago del Impuesto fiscal	\$ 2.29
IV. Por enterramiento de infantes o restos en general, en nicho en puestos de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros, sin perjuicio del pago del impuesto fiscal	\$ 1.71
V. Prórrogas por períodos de siete años completos, que no pueden fraccionarse, en los casos de los Numerales III y IV de este literal b)	\$ 4.00
VI. Por enterramientos de adultos en fosas de dos metros por ochenta centímetros, sin incluir el impuesto fiscal	\$ 2.29
VII. Por enterramientos de infantes y restos en general, en fosas de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros, sin incluir el impuesto fiscal	\$ 1.71
VIII. Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o de infante, que son los casos de enterramientos en fosas a que se refieren los numerales VI y VII	\$ 1.00
IX. Por enterramientos de segunda clase, período de 7 años (Fábrica Infirmas), de adultos e infantes, sin incluir el impuesto fiscal	\$ 0.50
X. Por prórrogas de cada año, para conservar en la misma Sepultura los restos de un cadáver inhumado en fábrica infirma	\$ 0.25

c) INGRESOS VARIOS

I. Formularios para títulos de Derecho a Perpetuidad, cada uno	\$ 0.25
II. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio, con Autorización previa de la autoridad sanitaria respectiva	\$ 10.00

No. 7 TERMINALES DE BUSES MUNICIPALES

a) Uso de Terminal, cada uno mensual	\$ 15.00
b) Uso de calles Buses de Servicio General, cada uno mensual	\$ 5.00
c) Locales fijos, con construcción, sin servicio de agua, cada uno al mes	\$ 30.00
d) Otros Puestos	
I. Dentro del Salón principal, metro cuadrado al día	\$ 0.25
II. En los pasillos, metro cuadrado al día	\$ 0.25
e) Chalet al día cada uno	\$ 1.00

B. SERVICIOS DE OFICINA

No. 1 REGISTROS Y DOCUMENTOS

a) Inscripción		
I. De documentos privados, por cada uno		\$ 1.71
b) Extensión		
I. De títulos de terreno rústico, además del Impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título		\$ 15.00
II. De títulos de predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de predios urbanos, por cada título		\$ 15.00
c) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley		\$ 2.00
d) Reposición de Títulos de predios rústicos y urbanos, extendidos con anterioridad con las formalidades legales, por cada uno		\$ 15.00

No. 2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Certificaciones y constancias extendidas por el Registro Civil, cada una		\$ 1.86
b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una		\$ 1.86
c) Servicio de Fotocopias, cada una		\$ 0.05
d) Certificación de Actas de Matrimonio, sin incluir la celebración		\$ 1.86

No. 3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Matrimonios		
I. En la Oficina		\$ 10.00
II. Fuera de la Oficina sin incluir transporte		
* En la zona Urbana		\$ 15.00
* En la zona rural		\$ 25.00
b) Inspecciones a Inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte		
* En la zona urbana		\$ 10.00
* En la zona rural		\$ 20.00
c) Cancelación de documentos privados		\$ 3.00
d) Revisión de planos:		
I. De construcción de cualquier naturaleza, por cada M2, del área a construir		\$ 1.00
II. De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por metro cuadrado del área total		\$ 0.50

No. 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO

a) Por perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:		
* Permiso		\$ 100.00
* Para fines industriales, cada uno al mes		\$ 20.00
* Para uso doméstico, Permiso		\$ 2.00
b) Para extraer piedra, arena u otros materiales de aluviones, cauces o minas:		
* Por camionada de más de 2 toneladas		\$ 0.25
* Camiones o Pick Ups, hasta 2 toneladas		\$ 0.25
* Por carretada		\$ 0.15

c)	Permiso de Instalación de nuevos Postes de servicio de alumbrado eléctrico, Telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales en el Espacio público y Privado, determinado por la municipalidad por cada uno.	\$ 11.43
	Permiso por el uso del espacio público y privado de Postes de servicio de alumbrado eléctrico, Telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales, previo permiso otorgado por el municipio.	
	I. De Concreto cada uno al mes.	\$ 0.75
	II. De Metal cada uno al mes.	\$ 0.75
	III. De Madera cada uno al mes.	\$ 0.50
	IV. De Tubos en general cada uno al mes.	\$ 0.40
d)	CAJAS TELEFONICAS:	
	I. Subterránea cada una al mes.	\$ 2.86
	II. Superficiales sobre aceras u otros sitios públicos, cada una al mes.	\$ 8.57
e)	TELEFONOS PUBLICOS:	
	I. De tarjetas cada uno al mes.	\$ 11.43
	II. De moneda subsidiaria, cada una al mes.	\$ 5.71
f)	ANTENAS:	
	I. De radio emisoras cada uno al mes.	\$ 34.29
	II. De telefonía celular y fija cada una al mes.	\$ 114.29
	III. Permiso de colocación de una antena de telecomunicación o eléctrica de:	
	a) Valor menor o igual a \$30,000.00 el 2% sobre el valor	
	b) Valor de más de \$30,000.00 el 3% sobre el valor	
g)	CABLES	
	I. Subterráneos cada metro lineal al mes.	\$ 0.10
	II. Aéreos cada metro lineal al mes.	\$ 0.05
h)	Medidores de agua cada uno al mes.	\$ 0.25
i)	Permiso que no exceda de quince días para colocar rótulos en tela, madera u otros materiales en lugares como parqueos, plaza, postes u otros lugares públicos adecuados a juicio de la municipalidad cada permiso.	\$ 1.15
j)	Permiso para instalar vallas publicitarias mayores de treinta metros cuadrados cada una.	\$ 10.00
k)	Permiso por el uso del espacio público de vallas publicitarias mayores de treinta metros cuadrados, por cada una al mes.	\$ 10.00
l)	Permiso para instalar vallas publicitarias menores de treinta metros cuadrados cada una.	\$ 7.50
m)	Permiso por el uso de espacio público de vallas publicitarias menores de treinta metros cuadrados, por cada una al mes.	\$ 6.00
n)	Permisos por colocar rótulos que midan más de un metro cuadrado y menos de cinco metros cuadrados cada uno.	\$ 4.00
o)	Permiso por el uso del espacio público de rótulos que midan más de un metro cuadrado y menos de cinco metros cuadrados, por cada uno al mes.	\$ 5.00
p)	Permiso por colocar rótulos que midan menos de un metro cuadrado, por cada uno.	\$ 2.86
q)	Permiso por uso del espacio publico en rótulos que midan menos de un metro cuadrado, por cada uno al mes.	\$ 1.37

r)	Permiso para colocar con nomenclatura o rótulos salientes y que midan menos de un metro cuadrado de longitud por treinta días cada uno.	\$ 1.00
s)	Permiso para colocar rótulos pintados o adosados a la pared de cualquier vivienda o negocio por metro cuadrado.	\$
0.11 t)	Permiso para colocar rótulos luminosos en postes por treinta días cada uno.	\$
6.00 u)	Permiso por colocar rótulos no luminosos en postes por treinta días cada uno.	\$
4.00 v)	Permiso para construcción de sombras en paradas de buses.	\$
10.00 w)	Permiso de uso del espacio público de elementos publicitarios ubicados en sombras de paradas de buses por metro cuadrado de anuncio publicitario al mes.	\$ 2.00

No. 5 LICENCIAS

a)	Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas, según M2 a construir, valor del M2 construido.	\$ 200.00
	I. Hasta por valor de \$5,000.00 pagarán el 1/1000 o fracción	
	II. De más de \$5,000.00 hasta \$ 15,000.00 pagarán el 2/1000 o fracción	
	III. De más de \$ 15,000.00 pagarán el 3/1000 o fracción	
	Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tápiales y aceras.	
b)	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el pase de agua de la cuneta y tráfico de vehículos y personas, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de la Policía.	\$ 24.00
c)	Para bailes, mítines o fiestas danzantes en la vía pública, cada una.	\$ 25.00
d)	Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno.	\$ 12.00
e)	Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	
	Instituciones	\$ 12.00
	Casas Privadas	\$
2.00 f)	Para la celebración de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en casas comunales, cada una.	\$ 40.00
g)	Para autorizar el funcionamiento de Rocolas, cuya matrícula hubiere sido extendida en esta Municipalidad, cada una mensual.	\$ 11.43
h)	Para realización de liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías en empresas industriales y fábricas.	\$ 20.00
i)	Para la actividad comercial en almacenes u otros negocios similares mensual.	\$ 10.00
j)	Por extraer materiales pétreos con fines comerciales o industriales previas Licencia de la Dirección de Hidrocarburos y minas, sobre área de inmuebles metro cuadrado al mes.	\$ 1.00
k)	Para conjuntos musicales que actúan en restaurantes u otros establecimientos similares cada presentación.	\$
5.00 l)	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades publicitarias cada una al año.	\$
10.00 m)	Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de redes de transmisión telefónica y eléctricas.	\$
100.00 n)	Licencia anual para personas naturales o jurídicas que se dedique a realizar anuncios ambulantes con alto parlante.	\$ 10.00
o)	Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción.	\$ 1.00

p)	Licencia para hacer funcionar sinfonolas al año.....	\$	22.86
q)	Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-ins y restaurantes de primera categoría anual.....	\$	
300.00 r)	Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-ins y restaurantes de segunda Categoría anual.	\$	
150.00 s)	Para el funcionamiento de otros sitios de diversión nocturna al año.	\$	
500.00 t)	Para el funcionamiento de oficinas contables, jurídicas y clínicas cada una al año.	\$	
100.00 u)	Para el Funcionamiento de Agencias Bancarias, de Crédito y de Envío de dinero al año.	\$	
1,000.00 v)	Para el Funcionamiento de Restaurantes y Comedores de 1ª categoría cada uno al año.....	\$	
100.00 w)	Para el Funcionamiento de Comedores y Pupuserías de 2ª categoría cada uno al año.....	\$	
50.00 x)	Para el Funcionamiento de Gasolineras cada una al año.	\$	
500.00 y)	Para el Funcionamiento de Hoteles cada uno al año.	\$	
300.00 z)	Para el Funcionamiento de Empresas de Televisión por Cable cada uno al año.	\$	
	1,000.00		

No. 6 MATRICULAS, cada una al año

a)	De aparatos parlantes que la Alcaldía extiende de conformidad con el Reglamento respectivo	\$	12.00
b)	De juegos permitidos		
	I. Billares, por cada mesa	\$	15.00
	II. De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una	\$	15.00
	III. De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros Similares	\$	15.00
	IV. De aparatos electrónicos o eléctricos que funcionan mediante depósito de monedas, cada una.	\$	15.00
	V. Matrícula de constructores de Bóvedas en el cementerio gral.	\$	15.00

Art. 8. 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**TITULO PRIMERO
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Art. 9.- Los tipos de alumbrados públicos a que se refiere la ordenanza son los siguientes: TIPO "A" con las lámparas de vapor de mercurio de 175 Watts.

Art. 10.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de ALUMBRADO PUBLICO, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

TITULO SEGUNDO**SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA, TRANSPORTE,
DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES**

Art. 11.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de ASEO siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos a aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se presta el servicio y tenga acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de línea de colindancia de vía pública, para el servicio de la recolección de basura, transporte y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción individuales o en condominio destinado para comercio, industria, institución de servicios privados y/o públicos o cualquier otra actividad será tasados de conformidad a Barrios y Colonias de ubicación así:

Art. 12.- La tasa fija correspondiente del servicio de aseo se aplicará al área total del inmueble

Art. 13.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones y parcelaciones habitacionales, que no hayan sido legalmente traspasada a favor de la municipalidad, estará afectadas al pago de tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 14.- La obligación de todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciban se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes.

TITULO TERCERO**DE PAVIMENTO ASFALTICO, DE ADOQUINADO COMPLETO,
ADOQUINADO MIXTO, CONCRETEADO, EMPEDRADO FRAGUADO Y EMPEDRADO SECO**

Art. 15.- Las tasas por servicios de pavimentación asfáltica, de adoquinado completo, adoquinado Mixto, Concreteado, Empedrado fraguado y empedrado seco, a que se refieren la presente ordenanza, será aplicable a todos los inmuebles ubicados en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

TITULO CUARTO**SITIOS PUBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES**

Art. 16.- Se consideran rótulos salientes todos aquellos anuncios publicitarios, instalados en propiedades públicas y privadas que exhiban a la vía pública y sobresalgan en algunas de sus dimensiones (Largo, alto, ancho y espesor) de paredes, techos, verjas, muros y en general todas las contracciones e inmuebles ubicados en el Municipio.

TITULO QUINTO**DE LOS POSTES**

Art. 17.- Las instalación de postes u otro elemento, y/o al cableado subterráneo para la transmisión eléctrica Televisa y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público se regulan conforme al artículo siguiente.

Art. 18.- La Municipalidad de Anamorós a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación de planos que contengan la ubicación de postes para la instalación de redes para la transmisión eléctrica, televisiva y de Telecomunicaciones, y para la instalación de cableado subterráneo; previa autorización técnica por parte de las autoridades competentes.

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar postes o cableado subterráneo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Retirar formulario de solicitud en el Departamento de Catastro.
- b) Deberá presentar conjuntamente con el formulario de solicitud debidamente completo, dos juegos de plano del proyecto completo de la instalación de la red con la información general del mismo, especificando en los planos las diferentes rutas subterráneas o aéreas, sean éstas sobre postes, canalizadas en ductos o cables directamente enterrados.
- c) Los planos del proyecto de instalación deberán contener la nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala no menor a 1:2000, con simbología indicativa de postería existentes y a proyectar canalización y distancia y la proyección retenidas en postes y pozos de visita de la canalización.

- d) Los planos a presentar a esta Municipalidad deberán estar firmado y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como la instalación o ejecución.
- e) Tanto las empresas propietaria o empresas constructoras que ejecuten directamente las obras deberán adjuntar a la solicitud, la licencia para trabajar en el municipio.
- f) El permiso para la instalación de postes, tendrá vigencia en un periodo de seis (6) meses. De no iniciarse la ejecución de las obras en ese período, dicho permiso quedará sin efecto. Podrá solicitar su revalidación por un periodo igual, siempre que no cambie el diseño original.
- g) Dentro del plazo de un mes calendario a partir de la emisión del permiso de instalación y una vez concluidos los trabajos de instalación de redes y postes por parte de la empresa solicitante deberá de tramitarse por escrito la Recepción de obra al Departamento de catastro, a efecto que sea cuantificada la postería instalada y se verifique las observaciones hechas en las resoluciones otorgadas y la inspección de campo inicial.

Art. 20.- Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados en aceras. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40mts. Entre el borde del ducto y el límite de propiedad y una profundidad mínima de 0.40mts. Abajo del nivel de la acera.

Las aceras que fueren perforadas para dichas instalación, deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad dejándoseles en el estado en que se encontraban ante de la perforación.

Art. 21.- Los pozos de visitas en el caso de la canalización por ductos podrán ser construidos en el área del acera ubicándolos en los lugares que no afecten la circulación peatonal las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes.

Art. 22.- Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el lugar que designe el Concejo Municipal ya sea en arriates, cuando éste se encuentre demarcado en el derecho de vía o en su defecto en la acera, cuando solamente existieren éstas. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 0.10mts entre el cordón cuneta y el perímetro de poste y que no interfiera en el tráfico peatonal, sin obstaculizar las entradas de los inmuebles de cocheras, vitrinas en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas y/o hidráulica existentes y demás elementos del equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado. En casos donde se requiera de colocación de postes contiguo a la línea de propiedad, éstos deberán someterse a aprobación especial por parte de la Municipalidad. Estas normativas deberán respetarse para la subida de la red y retenida necesaria.

Art. 23.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de un poste u otro elemento de la instalación y éstos causare daño a la propiedad pública o privada, y/o persona, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

Art. 24.- Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en línea continua al trazo de la red o bien en forma perpendicular al trazo de la misma, pero nunca ubicando postes en las esquinas, los cruces deberán hacerse a partir del final o inicio del punto de intersección de la línea recta del bloque con la intersección de la curvatura de giro de la esquina. No se permitirán cruces en forma diagonal. Solamente podrán colocarse red diagonal en las esquinas de un bloque o manzanas cuando se tenga que girar alrededor de la misma, uniendo en ángulo de noventa grado dos cuerdas, ya que dicha unión no podrá realizarse con la colocación de sólo poste ubicado en la esquina.

Art. 25.- Los tipos de postes a usar serán de concreto o metálico, con una altura suficiente a fin de que se puedan instalar varias líneas de cables; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público de circulación peatonal o de ornato de la Ciudad.

Art. 26.- Los propietarios de postes deberán colocar en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o grabado a 2mts de altura desde el nivel del piso.

A las empresas que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza, no cumplieren con este requisito se les concede un período de 30 días para su cumplimiento.

Art. 27.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en los postes sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

Art. 28.- No se permitirá ubicar postes en áreas de aceras comprendidas en el radio de la vuelta de cordón.

Art. 29.- Para todos los casos deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro durante estén ejecutando las obras.

Art. 30.- Se prohíbe la colocación de postes u otro tipo de instalación para línea de transmisión sin el permiso escrito otorgado por esta Municipalidad.

Art. 31.- No se permitirá la instalación de postes u otros elementos en plazas, jardines, parques y jardines en zonas verdes donde exista monumento en un radio menor a dos veces la altura del monumento. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permitirán dejar libre 0.90mts para el paso peatonales los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no le permita deberá presentarse petición especial al concejo municipal, el cual será el encargado de analizar el caso y dar visto bueno para la instalación.

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas propietarias que a la fecha tengan instalados postes en la vía pública deberán presentar al departamento de catastro, planos que contengan la ubicación y cantidad de los mismos. Además, deberán solicitar el permiso correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días, a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, y cumplirán con lo establecido en esta ordenanza.

El permiso estará sujeto a aprobación o derogatoria por parte de la Municipalidad, dependiendo de su ubicación. Una vez otorgada la correspondiente autorización por parte de esta Alcaldía, deberá informar mensualmente sobre modificaciones que efectúe en el registro de los postes autorizados a fin de mantener el registro y control de pagos correspondientes.

Art. 33.- Los postes cuya ubicación sea de los riesgos para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes, afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, el patrimonio histórico, el ornato de la ciudad; o bien se encuentre desnivelados, adosados a otro ya sea sin uso o deteriorado, o con recubrimiento de base adicional de concreto; deberán ser removidos, ubicados o reinstalados de acuerdo a las normas aquí establecidas, en un plazo máximo de treinta días, después de obtenida la autorización correspondiente, o de inmediato en el caso que los postes atenten contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de los terceros.

Art. 34.- Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y las normas técnicas estándares internacionales en la materia.

TITULO SEXTO DE LAS CABINAS TELEFÓNICAS

Art. 35.- La presente regulación se aplicará a las estructuras que sirven de protección a artefactos telefónicos y a las personas que hacen uso de los mismos en el municipio de Anamorós y de la colocación de publicidad en el interior o exterior de tales estructuras o mobiliario urbano y que el desarrollo del presente capítulo se denominarán sólo como cabinas telefónicas.

Art. 36.- Las siguientes disposiciones son aplicables a toda persona natural o jurídica que se dedique a la instalación, mantenimiento y uso de publicitario de cabinas en el espacio público.

Art. 37.- La normativa aquí contenida se aplicará buscando conciliar el fomento del desarrollo competitivo de las cabinas telefónicas; con el desarrollo urbano y ornato del municipio.

Art. 38.- El Concejo Municipal de Anamorós, será el responsable de regular y otorgar los permisos para la instalación de cabinas telefónicas, el uso de espacio público para la colocación de las mismas y la publicidad a colocar en ellas; conforme a los requisitos establecidos en el presente capítulo; así como para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 39.- Es obligatorio el obtener los permisos correspondientes por la instalación de cabinas telefónicas y la publicidad a colocar en ellas, por hacer uso del espacio público de este municipio.

Una vez otorgado el permiso de instalación por parte de la municipalidad, la empresa propietaria de las cabinas deberá presentar mensualmente un informe o reporte conteniendo las modificaciones o cambios efectuados en el registro de cabinas autorizadas y la publicidad instalada en ellas a fin de mantener un registro y control actualizado de los elementos instalados. Dicho informe deberá presentarse trece días antes de finalizar el mes.

Art. 40.- El procedimiento para la obtención del permiso para la instalación de cabinas y la publicidad en las mismas se inicia a petición del interesado.

Art. 41.- Al ser admitida la solicitud se procederá a efectuar la inspección técnica, la cual será programada realizada en forma conjunta por el interesado y el personal del departamento de catastro, a fin de corroborar el cumplimiento de la regulación establecida, así como la factibilidad y conveniencia de acceder a lo solicitado.

Dicha inspección deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 42.- Realizada la inspección, la Municipalidad deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta, comunicar al interesado, el monto a cancelar para la emisión del correspondiente permiso; la entrega de la resolución de aprobación del permiso de instalación dentro de los tres días hábiles siguientes al pago de las tasas correspondientes y presentación del recibo cancelado.

La Municipalidad sólo podrá denegar el permiso de instalación de cabinas telefónicas cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo.

El permiso para instalar cabinas tendrá vigencia en un periodo de seis meses a partir de la fecha de emisión.

De no iniciarse la ejecución de la instalación en ese período, dicho permiso quedará sin efecto debiendo realizarse nuevo trámite si lo desea realizar posteriormente.

Art. 43.- Tanto las peticiones de los interesados como la resolución emitidas por la Alcaldía deberán constar por escrito.

Art. 44.- Toda la solicitud para la obtención de permisos para la instalación de cabinas telefónicas deberá contener por lo menos:

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso las de la persona que gestione por el;
- b) Razones que motivan la solicitud y la petición en términos precisos cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación.
- c) Dos juegos de plano del proyecto completo de la instalación de la cabina con la información general de la misma, especificando en los planos la ubicación de las diferentes cabinas a instalar. Estos deberán ser elaborados en un módulo de 55X55 Cms o máximo de 165X110 Cms.
- d) El diseño de la publicidad a instalar, con sus dimensiones.
- e) Designación de lugar para oír notificaciones.
- f) El lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma y sello del solicitante o de su representante.
- h) Anexar copia autenticada de la licencia para trabajar en el municipio.
- i) Agregar solvencia Municipal.

La solicitud deberá presentarse en el formulario que para tal efecto posee la municipalidad.

Art. 45.- Los planos del proyecto de instalación deberán contener la proyección de las intervenciones a realizar, simbología de cabinas a instalar y las existentes si las hubiere, planimetría del lugar a escala no mayor de 1:2000 y el detalle de los puntos referenciados con las distancias donde serán instaladas las cabinas, los planos a representar a esta alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como de instalación o ejecución.

Art. 46.- La alcaldía será la institución ante quien se representarán las solicitudes para obtener los permisos, la cual llevará un registro en el que se hará constar la fecha y hora de presentación de solicitudes, documentos y escritos; así como de las comunicaciones que se remitan a otras entidades y a los interesados.

Art. 47.- Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden de presentación para el trámite de los respectivos expedientes, salvo fuerza mayor caso fortuito.

Art. 48.- Durante el procedimiento o la ejecución de una decisión de la Alcaldía, corresponda al interesado el cumplimiento de un requisito, trámite u obligación en la resolución respectiva, que no esté descrito en el presente Título, se le hará saber informándole con precisión del requisito, trámite u obligación a cumplir, del plazo de que dispone y de las consecuencias de su incumplimiento.

Art. 49.- Toda resolución de la municipalidad deberá motivarse con mención breve pero suficiente de su justificación y especialmente en los siguientes casos:

- a) Denegatoria definitiva de una solicitud.
- b) Imposición de sanciones.
- c) Revocatoria de permiso.

Art. 50.- Los actos deberán realizarse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles, siendo aquellos improrrogables. El plazo se tendrá por concluido si antes del vencimiento se cumple todos los actos para los que estaban previstos.

Art. 51.- Las cabinas podrán ser colocadas en el arriate, cuando se encuentre demarcado en el derecho de vía y cuando no exista éste deberán ubicarse dentro un área de un tercio de ancho de la acera una distancia mínima de 0.10 Cms del cordón cuneta. En áreas de dimensión mínima solamente se permitirá colocación de cabinas cuando se permita dejar libre un mínimo de 0.90 Cms de ancho para paso peatonal.

También podrán ubicarse en parques, plazas y espacios privados y otros, éstas no deberán interferir con el paso peatonal, ni obstaculizar las entradas de cocheras, vitrinas en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio señales de tránsito, instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y/o hidráulica existentes y otro tipo de equipamiento o de mobiliario urbano previamente autorizado. En caso donde por razones técnicas se requiere la colocación de cabinas contiguo o dentro de la línea de propiedad, éstos deberán contar con la autorización por escrito del propietario del inmueble.

Las cabinas podrán instalarse en los cruces de las vías siempre que éstas se ubiquen fuera de área final o inicio de la curvatura de giro de la esquina (vuelta de cordón).

Art. 52.- Deberán de incorporarse dentro del mobiliario indicaciones que detallen el correcto uso del aparato, así como los diversos servicios que éste presta, llamadas locales, larga distancia nacional, y la larga distancia, en algunos casos deberá proveerse de una guía telefónica.

Art. 53.- Las cabinas deberán contar con iluminación integrada, incorporado o adosada a la estructura, toda instalación de iluminación deberá ser canalizada en forma subterránea, en ningún momento se permitirá que la cabina se encuentre sin iluminación.

Art. 54.- Las cabinas deberán permanecer en las condiciones en las que fueron inicialmente construidas, proporcionándose un mantenimiento en forma periódica de un mínimo de una vez por semana a la cubierta de protección, estructura, iluminación y publicidad si la hubiere. En caso de destrucción por actos vandálicos, accidentes u otras similares, deberá efectuarse el retiro del elemento a la reposición del mismo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Art. 55.- Para todos los casos, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro, durante la ejecución de las obras.

TITULO SÉPTIMO DE LAS VALLAS ESPECTACULARES

Art. 56.- La Alcaldía Municipal de Anamorós a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación del permiso de instalación de Vallas Espectaculares.

Art. 57.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar vallas publicitarias espectaculares en el Municipio de Anamorós, deberán solicitar al Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano los documentos siguientes:

a) Línea de Construcción y calificación de Lugar.

Una vez obtenida la calificación de lugar y la línea de construcción, deberá solicitar al Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Anamorós, el permiso de colocación de la valla.

Art. 58.- Las Vallas deberán ser instaladas y proyectadas totalmente dentro de los inmuebles, sin sobresalir de la línea de la verja o línea de propiedad.

En ningún caso se permitirá la instalación de vallas sobre el derecho de la vía.

Art. 59.- Deberá haber una distancia mínima de trescientos metros entre vallas sobre un mismo lado de la vía.

Art. 60.- Las vallas en ningún caso podrán afectar la señalización vial, la nomenclatura, el follaje de los árboles o plantas ornamentales, la arquitectura de los edificios o la actividad de comercio aledaños y a otros rótulos legalmente instalados.

Se autorizará únicamente la posterior poda de árboles o plantas que por su crecimiento afecten anuncios legalmente instalados.

No podrán instalarse vallas, en bifurcaciones, jardines, parques, plazas ni a menos de cien metros de monumentos.

Art. 61.- El diseño de las vallas podrá ser de los siguientes tipos:

- 1- Vallas Legibles (Leyendas): Aquellas cuyo contenido es una expresión sencilla desde el punto de vista del observador.
- 2- Vallas con carácter (Logotipo): Aquellas cuyo contenido sea interpretado de manera rápida.

Art. 62.- Las vallas deberán colocarse dentro de los inmuebles comprados o alquilados para su instalación. El área de proyección del anuncio no excederá el límite de él o los terrenos contratados, y siempre deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad de construcción.

Art. 63.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos las indicaciones de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves, cuando las estructuras sobrepasan los veinte metros de altura y luces emergencias en caso de falta de energías.

Art. 64.- Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y a las normas técnicas internacionales en la materia.

Art. 65.- El Departamento de Catastro, de la Alcaldía Municipal de Anamorós realizará la aprobación de los proyectos, supervisión y recepción de las obras.

TITULO OCTAVO DE LAS ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICAS

Art. 66.- La Alcaldía Municipal de Anamorós a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación de la ubicación e instalación de las antenas o torres de telecomunicaciones y eléctricas.

Art. 67.- Las Personas naturales o jurídicas que deseen instalar o legalizar antenas o torres para la operación de servicios de telecomunicaciones y eléctricas en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio de Anamorós deberán efectuar en el Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano los trámites siguientes: Línea de Construcción, Calificación del Lugar.

Una vez obtenido la calificación de lugar y línea de construcción, deberá solicitar al Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Anamorós, el permiso de construcción de la torre o antena.

Art. 68.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de Construcción, Calificación de lugar, deberán cumplir con los requisitos establecidos.

Art. 69.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil.

Art. 70.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencias, en casos de falta de energías.

Art. 71.- Las antenas o torres de telecomunicación existentes a la fecha deberán presentar los trámites establecidos en el presente Título.

Art. 72.- No se permitirá la instalación de antenas o torres en el derecho de vía pública, parques, patios o jardines, plazas, arriates centrales y zonas habitacionales.

Art. 73.- La Municipalidad a través de Catastro Municipal de Anamorós será el encargado de la aprobación de la instalación aquí mencionadas.

TITULO NOVENO DE LAS SOMBRAS EN PARADAS DE BUSES.

Art. 74.- El presente título regula la construcción de las estructuras para protección de los usuarios en los sitios autorizados, como puntos de paradas del transporte colectivo y de la colocación de publicidad en los mismos.

Art. 75.- Las sombras deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Diseño: deberá ser modulada sobre la base en planta de 240 cms. X 120 cms. de frente y fondo, por una altura mínima de 240 cms. y máxima de 320 cms.
Podrá desarrollarse fascia, pero ésta no será de una altura mayor de 40 cms.
El diseño será de tal manera que permita la libre circulación de las personas a través de la estructura.
- b) Materiales: Estructura metálica de alta resistencia (acero, aluminio reforzado o similar), acabado de alta calidad, cubierta de lámina acrílica traslúcida u opaca, vidrio templado o similar. Las fundaciones o cimientos podrán ser de concreto y en ningún caso deberán sobresalir del nivel de la acera.
- c) Iluminación: Las sombras deberán contar con iluminación integrada a la estructura, cuya instalación será canalizada en forma subterránea.
- d) Accesorios: Adicional a la estructura y cubierta de protección, podrán acondicionarse otros accesorios tales como: Asientos y basureros, los cuales deberán ser aprobados por el Municipio.
- e) Mantenimiento: Deberá proporcionarse el mantenimiento en forma periódica a la cubierta de protección, estructura e iluminación, manteniendo las condiciones en las que fue construidas inicialmente, sujeto a la supervisión del Municipio.

Art. 76.- Se establecen categorías de publicidad a colocarse en las sombras de paradas, las cuales podrán ser incorporadas a las mismas o adyacentes a ellas, conforme a lo siguiente:

- a) Se podrá colocar publicidad en toda la fascia de la sombra.
- b) Se podrá incorporar espacios para publicidad integrada a la estructura de la sombra o separada de ésta, con las siguientes limitaciones:
 - Podrá autorizarse hasta un máximo de dos elementos publicitarios ya sean éstos integrados o separados de la estructura de la sombra.
 - Las dimensiones máximas del elemento publicitario no deberán sobrepasar el 75% de las dimensiones de las sombras en elevación lateral.
- c) Se podrá optar por utilizar no solo una de las opciones de publicidad detalladas anteriormente, sino ambas: fascia y elementos publicitarios. Para lo cual se deberá contar con la aprobación del diseño de la publicidad a colocar por parte de la Municipalidad.
- d) No podrá colocarse otro tipo de anuncio en la vía pública; a una distancia menor de 10 metros a cada lado de los espacios autorizados para cada sombra. En los casos donde hubiese instaladas más de una sombra en forma continua, la distancia se delimitará a partir de la primera y de la última sombra.
- e) Se deberá dejar un porcentaje del 5% de la publicidad total a instalar en sombras de paradas de buses por cada empresa para destinarlo a anuncios institucionales de esta Municipalidad.

El área utilizada para los anuncios institucionales municipales estará exonerada del pago correspondiente, el cual se detalla en la presente Ordenanza.

Art. 77.- El diseño de las sombras y de los elementos publicitarios, deberán ser sometidos a la aprobación de la Municipalidad, la cual delegará la actividad en la Comisión Catastro.

TITULO DECIMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 78.- Se Entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluye calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Art. 79.- Las piezas y locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes Salvadoreños, quedando totalmente prohibidos el traspaso de los mismos sin autorización de la Municipalidad.

TITULO DECIMO PRIMERO LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:

Art. 80.- La renovación de licencia, matrícula, permiso o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros quince días del mes de enero de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previa al pago de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiera lugar.

Art. 81.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 82.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 83.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y los Organismos Dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta Ordenanza se prescribe.

Art. 84.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en el TITULO CUARTO de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DECIMO SEGUNDO DE LA MORA

Art. 85.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no se realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Art. 86.- Si un contribuyente pagará una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 87.- Para obtener solvencia Municipal es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre y de no tener cuentas, deberá pagar vialidad.

Art. 88.- La Alcaldía Municipal exigirá la solvencia municipal y vialidad previamente a la extensión de cualquier licencia o permiso a que ella corresponda extender.

Art. 89.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 90.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se realizará a partir de una mora que sea mayor que doscientos dólares exactos por la vía administrativa y para seguir el proceso de cobro judicial será de una mora de quinientos dólares en adelante.

Art. 91.- La obligación de todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasada la cuenta correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

TITULO DECIMO TERCERO SANCIONES

Art. 92.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- a- Multas
- b- Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención; y
- c- Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 93.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS y la máxima de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS.

Art. 94.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Título, será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUINIENTOS DOLARES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 95.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS A QUINIENTOS DOLARES EXACTOS, según la gravedad del caso y capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

- 1.- Cuando se llevare a cabo ejecución de una obra o se encuentren en proceso de edificación sin el permiso de construcción correspondiente, pagará una multa de dos a cinco dólares exactos por cada metro cuadrado de área construida o a construir.
- 2.- Efectuar construcción fuera del alineamiento oficial será sancionado con multa de doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos.
- 3.- Cuando se cambie el uso original de una edificación sin la respectiva calificación de lugar o en caso de no cumplirla pagará una multa de doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos.
- 4.- Cuando exista cordón y la acera no se encuentra construida o esté en mal estado o ruinoso pagará una multa de un dólar setenta y un centavos por metro lineal.
- 5.- Si se rompiere el cordón de una acera o se estacionare vehículos sobre la misma, pagará una multa de once dólares cuarenta y tres centavos por metro lineal.
- 6.- Cuando se instale rótulos menores de un metro cuadrado sin autorización correspondiente pagará una multa de cincuenta y siete dólares catorce centavos además del retiro del mismo.
- 7.- Cuando se instale rótulos mayores de un metro y menores de cinco metros cuadrados sin autorización correspondiente pagará una multa de ciento catorce dólares veintinueve centavos además del retiro del mismo.
- 8.- Cuando se instale vallas publicitarias sin autorización correspondiente pagará una multa de doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos además del retiro de la misma.
- 9.- Cuando se instale valla espectacular sin autorización correspondiente pagará una multa de quinientos setenta y un dólares cuarenta y tres centavos además del retiro de la misma.
- 10.- Cuando se instale una sombra en parada de buses sin contar con la autorización correspondiente pagará una multa de quinientos setenta y un dólares cuarenta y tres centavos además del retiro de la misma.
- 11.- Cuando se instale un poste del servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cable y de otras empresas en el espacio público sin el permiso de instalación pagará una multa de quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos por cada poste.
- 12.- Cuando se instale una torre o antena de telecomunicaciones o eléctricas, pagará una multa de un mil ciento cuarenta y dos dólares ochenta y seis centavos por cada torre o antena.
- 13.- Cuando se Bote basura en lugares no autorizados por este concejo, pagará una multa de cincuenta y siete dólares hasta quinientos dólares, dejando limpio el lugar donde bota la basura
- 14.- Cuando se construyan Verjas sin autorización por este concejo; pagará una multa del 5% según monto de la obra y la demolición de la verja.

- 15.- A los propietarios de talleres mecánicos y de Estructuras Metálicas que utilicen las calles para realizar sus trabajos, pagarán una multa de cincuenta dólares, más la limpieza y retiro de material del lugar.
- 16.- Toda Bóveda que pase más de un año y no esté titulado pasará a hacer propiedad de esta municipalidad.
- 17.- Se sancionará a la persona que haga traspaso de un puesto fijo a otra persona sin la autorización del Concejo Municipal.
- 18.- Cuando se realice una actividad en la vía pública, de carácter Social, político, lucrativo y religiosa sin autorización de esta municipalidad, pagará una multa de cincuenta dólares.
- 19.- Cuando se instalen ventas de pólvora en lugares que no estén asignados por este concejo pagarán una multa de cincuenta dólares.

Las multas a que se refiere este artículo serán como máximo de mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de conformidad al Art. 128 del Código Municipal.

TITULO DECIMO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

Art. 96.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario delegado al efecto.

Art. 97.- Cuando no se tratare de contravenciones o infracciones a que se refiere el artículo noventa y tres de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los Arts. 131 y siguientes del Código Municipal.

Art. 98.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admitirá Recurso de Apelación para ante del Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO DECIMO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99.- Derógase la Ordenanza Reguladora de las Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Anamorós, No 3, del 18 de junio de 1993, publicado en el diario Oficial No. 125 Tomo No. 324, de fecha 6 de julio de 1994, reformada por decreto municipal No. 5, de fecha 1 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 347, de fecha 13 de junio del 2000; y Decreto Municipal No. 2, de fecha 2 de febrero del 2001, Publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 352, de fecha 17 de julio del 2001 y Decreto No. 2 Tomo No. 354 de fecha 18 de febrero del 2002 y otras reformas.

Art. 100.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Anamorós, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil seis.

Isabel Villatoro Benítez,
Alcalde Municipal.

José Adrián Hernández,
Síndico Municipal.

Mario Santos Reyes,
1° Regidor.

Macario García,
2° Regidor.

Dr. German Arturo Andino de la Cruz,
3° Regidor.

José Efraín Villatoro,
4° Regidor.

Lic. Sandra Silvia Salmerón,
5° Regidor.

Blas Aparicio Contreras,
6° Regidor.

Santos Faustino Villatoro,
1° Regidor Suplente.

Blas Villatoro,
2° Regidor Suplente.

Santos Cornelio Vázquez Larios,
3° Regidor Suplente.

José Raúl Ríos Contreras,
4° Regidor Suplente.

María Elizabeth Alberto de Fuentes,
Secretaria Municipal.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 372

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE AGOSTO DE 2006

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 46, 48, 49, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 74, 75, 76 y 77.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurren a formar asamblea. 4-14

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 283, 286 y 287.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 14-15

Acuerdo No. 290.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial. 15

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Reformas a los Estatutos de la Asociación Bancaria Salvadoreña y Acuerdo Ejecutivo No. 142, aprobándolos. 16-18

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0826.- Equivalencia de estudios a favor de José Atilio Benítez Muñoz. 19

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 608-D.- Se autoriza a la Licenciada Karina Stvlana Tejada Lazo, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva. 19

Pág.

Acuerdos Nos. 766-D, 1150-D y 1204-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 19

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 118, 119 y 120.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de diferentes instituciones. 20-49

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratorias de Herencias

Carteles Nos. 1144.- Carlos Arturo Hernández (1 vez) 50
 Carteles Nos. 1145.- David Antonio Gómez (1 vez) 50
 Carteles Nos. 1146.- María Isabel Portillo (1 vez) 50
 Carteles Nos. 1147.- Iris Noemy Sánchez antes de Martínez hoy de Sánchez y Otros (1 vez) 50-51

Aceptación de Herencias

Carteles Nos. 1148.- Ana Milagro Pineda de Maldonado (3 alt.) 51
 Carteles Nos. 1149.- María Lidia Arias de Ruiz y Otros (3alt.) 51
 Carteles Nos. 1150.- Paula Jacinto Aguilar Vda. de Ramírez (3 alt.) 51-52

Título de Propiedad

Cartel No. 1151.- Juana Jeanneth Corvera Rivas (3alt.) ... 52

Títulos Supletorios

Carteles Nos. 1152.- Celestina Arévalo de Majano (3 alt.) 52-53
 Carteles Nos. 1153.- Víctor Manuel Meléndez Ramírez (3alt.) 53

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 118.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte, un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO PRELIMINAR

Ambito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituye el marco básico que establece la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, aplicable de carácter obligatorio a las diferentes áreas organizativas y sus servidores.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, que son ejecutados por los funcionarios y empleados, diseñados para garantizar seguridad razonable en la consecución de los objetivos.

Objetivo del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad contribuir con la Institución en el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Lograr la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de la Institución.
- b) Obtener información exacta, veraz, completa y oportuna de las operaciones de la Institución y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Control Interno de esta Municipalidad contendrá los siguientes componentes: Ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y monitoreo.

Responsable del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y las jefaturas en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Anamorós proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos**

Art. 7.- El Concejo Municipal y las jefaturas, deberán cumplir el Reglamento del Código de Ética, sus deberes y obligaciones; así como contribuir con su liderazgo, acciones y promoverlo en la Institución para su cumplimiento.

Compromiso con la Competencia

Art. 8.- El Concejo Municipal y demás jefaturas deben ejecutar acciones, para que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad, para poder realizar los deberes asignados, las que se manifiestan en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, contribuyendo así al logro de sus metas y objetivos.

Estilo de Gestión

Art. 9.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, efectuarán la gestión administrativa de acuerdo con las políticas, estrategias y normas prescritas aunadas al Plan Estratégico Institucional, con procedimientos y registros que conciernen a los procesos de toma de decisión; de tal manera que fomente la eficiencia en sus operaciones y contribuir al logro de metas y objetivos programados.

Políticas: Buscar financiamiento para la ejecución de proyectos en beneficio de la modernización de la gestión Municipal, implementar programas de capacitación en áreas administrativas y de servicios municipales y gestionar dentro del empleado una función responsable y exigente de su puesto de trabajo.

Estrategias: Identificar las fortalezas y debilidades tanto internas como externas que posee la Municipalidad, utilizar de una forma efectiva y responsable los recursos que posee la Municipalidad, delegar funciones y responsabilidades en cada empleado municipal, emplear políticas de servicio al cliente y auto estima entre empleados, mediante incentivos y crear un ambiente de trabajo estable, armonioso y de respeto mutuo entre empleados y jefes, apoyados por la motivación administrativa.

Normas: Que el Concejo Municipal y las diferentes jefaturas cumplan con lo que establece el Código de Ética, Reglamento Interno y las presentes normas establecidas.

Estructura Organizacional

Art. 10.- El Concejo Municipal, debe contar con una estructura organizativa, la cual para lograr sus fines debe estar conformada por unidades, las que se presentan en el organigrama, registrándose en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos y éste deberá actualizarse de conformidad a las necesidades, estrategias, políticas, visión y misión Institucional.

Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía.**Areas de Autoridad**

Art. 11.- El Concejo Municipal, deberá asignar la autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación.

La asignación de autoridad de la consecuente responsabilidad, deberá estar formalizada en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, el cual debe establecer con claridad los límites de su ámbito de acción, las relaciones de jerarquía y los canales más directos de comunicación.

Los funcionarios y empleados de la Municipalidad, son enteramente responsables en el cumplimiento de una competencia delegada, sobre la cual deben rendir cuentas. La autoridad que delega la función del proceso, comparte la responsabilidad final con aquel en quien la asignación recae.

Responsabilidad

Art. 12.- Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario Municipal, están claramente definidas en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, el cual estará sujeto a revisiones periódicas cada dos años de parte de la Municipalidad, Gerencia y jefaturas; a fin de que sea actualizado de acuerdo a las nuevas exigencias del puesto.

Relaciones Jerárquicas

Art. 13.- Las relaciones jerárquicas y la comunicación formal entre las diferentes unidades dentro de la Institución, están determinadas en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 14.- El Concejo Municipal y las jefaturas, deben establecer y propiciar adecuadas políticas y prácticas del personal, fundamentalmente las orientadas a la selección, promociones y acciones disciplinarias.

Reclutamiento

Art. 15.- El Concejo Municipal, realizará el procedimiento del reclutamiento del personal, en forma transparente interna y/o externa, de manera que le permita asegurar la identificación de candidatos capacitados e idóneos a los puestos requeridos.

Selección del Personal

Art. 16.- El Concejo Municipal, desarrollará en forma íntegra y transparente el procedimiento de selección de candidatos a ocupar en cada puesto de trabajo, realizando al menos las fases de entrevista, pruebas de idoneidad, verificación de datos y otros que conlleve a seleccionar al candidato que reúna la capacidad técnica y profesional más adecuada y que no exista impedimento legal y ético para el desempeño del cargo.

Inducción

Art. 17.- El Concejo Municipal, establecerá procesos de inducción a efecto de familiarizar a los futuros servidores con la entidad, funciones, políticas institucionales, atribuciones del cargo y el personal con quien va a relacionarse.

Política: Proporcionar los recursos necesarios para el conocimiento del área de trabajo que se le asignará.

Práctica: Realizar evaluaciones y determinar si el candidato es idóneo al cargo que se le asignará.

Capacitación

Art. 18.- El Concejo Municipal, ejecutará programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de competencia, con la finalidad de que los conocimientos adquiridos por el servidor tengan un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad.

Para las capacitaciones realizadas en el interior, cuya cuantía sea significativa, la Municipalidad tomará las medidas necesarias, a fin de garantizar que la Institución goce de los beneficios de la misma; lo que estará regulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Institucional.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 19.- La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Anamorós, evaluará el control interno mediante auditoría, la cual es una actividad sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y éstas se concretan.

Art. 20.- La Unidad de Auditoría Interna, estará integrada por un Auditor Jefe y los colaboradores que la exigencia del trabajo requiera para el cumplimiento de sus planes.

Art. 21.- La Unidad de Auditoría Interna, dependerá de la Dirección Superior de la Municipalidad y mantendrá la independencia que determinarán las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 22.- El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna en la Institución; a fin de garantizar la independencia de la misma, deberá considerarse lo siguiente:

1. Estará ubicada bajo la dependencia directa del Concejo Municipal.
2. No ejercerá funciones en los procesos de administración, finanzas, ni en la toma de decisiones.
3. Formulará y ejercerá, con total independencia funcional el Plan Anual de Auditoría.

La Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Corte de Cuentas de la República, su Plan Anual de Trabajo en el plazo establecido legalmente; así como copia de los informes de las auditorías que realice.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 23.- El Concejo Municipal y las demás jefaturas tiene como función, coordinar y ejecutar todas las políticas, proyectos y actividades municipales, orientadas al desarrollo social y económico de la población del Municipio de Anamorós, las cuales deberán ser congruentes con la visión y misión de la Institución; en tal forma que posibiliten verificar el cumplimiento periódicamente.

La coordinación de las políticas, proyectos y actividades municipales estará basada en las leyes y reglamentos institucionales.

La misión y visión está definida en el Plan Anual de Trabajo de la Municipalidad.

Para el logro de este objetivo debe definirse una estrategia institucional, revisando anualmente su cumplimiento por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión para el seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas.

Planificación Participativa

Art. 24.- Es responsabilidad del Concejo Municipal y de las jefaturas el realizar una planificación participativa, que sea concordante con el proceso de elaboración del Anteproyecto Anual de Presupuesto; así mismo, divulgarlo a todo el personal involucrado en las labores de ejecución.

La planificación participativa y divulgación, está contemplada en el Plan de Acción e Inversión Municipal.

Art. 25.- La variación de los riesgos, está sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación de los Planes, para lograr un compromiso del cumplimiento de los mismos. La planificación participativa debe involucrar al menos lo siguiente:

1. Lograr la participación de los titulares de la Municipalidad y las jefaturas.
2. Investigar en todos los niveles de la Municipalidad, cómo se clasifican los riesgos, para consolidación y unificación de criterios.
3. Divulgación a través de todos los medios apropiados para lograr el conocimiento de todos los involucrados.
4. Complementar el proceso de planificación operativa, para convertir un plan estratégico de acciones concretas, a lograr el cumplimiento de los objetivos generales.
5. Tener el proceso adecuado para llevar a cabo la participación de todo el personal clave, en la operación e información de lo concerniente a la Municipalidad.

Art. 26.- El Concejo Municipal creará un comité especial conformado por tres miembros del Concejo Municipal y jefaturas, quienes previamente deberán hacer evaluación de la gestión de las unidades que representan, a fin de elaborar el plan de estrategias y los planes operativos.

Identificación de Riesgos

Art. 27.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deben identificar los factores de riesgo interno que puedan impedir y obstaculizar una adecuada planificación y administración del personal de los proyectos; que impidan el logro de los objetivos y metas institucionales.

Art. 28.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deben identificar los factores de riesgos externos que puedan impedir y obstaculizar una eficiente gestión.

Las herramientas a utilizar para identificar los factores de riesgos internos y externos asociado al logro de objetivos institucionales, estarán contempladas en el Plan Estratégico Municipal.

Análisis de Riesgo Identificados

Art. 29.- Se deben identificar los riesgos a partir de lo siguiente:

- 1- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán analizar el impacto y probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, clasificados de acuerdo a su alto o bajo impacto y alta y baja probabilidad de ocurrencia.
- 2- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán priorizar y darle atención preferentemente a los riesgos clasificados de alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia.
- 3- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán definir para los otros riesgos clasificados, tomar los cursos de acción a seguir.

El procedimiento para el análisis de los riesgos que previamente fueron identificados en el Plan Estratégico Municipal.

Art. 30.- El Alcalde o quien delegue, será en primera instancia el responsable de analizar el riesgo de ocurrencia de alguna eventualidad.

Gestión de Riesgos

Art. 31.- El Concejo Municipal debe:

1. Analizar la probabilidad de aceptar la contribución de los organismos financieros institucionales y decidir las acciones requeridas para ejecutar, los proyectos de desarrollo social, económico y ambiental.

2. Establecer procedimientos requeridos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de todos los proyectos y actividades implementadas para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Anamorós.
3. Evaluar los costos razonables requeridos para propiciar la formación laboral y la participación ciudadana en el desarrollo de los proyectos del Municipio.

La gestión de riesgo estará contemplada en el documento Plan Estratégico Municipal.

Art. 32.- El responsable, una vez que haya evaluado el riesgo de ocurrencia o eventualidad y su impacto en la Municipalidad, deberá aplicar su Plan de Contingencia previamente diseñado y en su defecto informar oportunamente al Concejo Municipal, a fin de recibir los lineamientos específicos necesarios.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 33.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán cumplir y hacer cumplir que todas las políticas y procedimientos relativos al Sistema de Control Interno se mantengan debidamente razonables y oportunamente el logro de los objetivos y metas institucionales.

Actividades de Control

Art. 34.- Las actividades de Control Interno estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con las operaciones, información y cumplimiento, entre las cuales podemos mencionar.

- a) Revisiones de alto nivel.
- b) Funciones directas o actividades administrativas.
- c) Procesamiento de información.
- d) Controles físicos.
- e) Indicadores de desempeño.
- f) Segregación de responsabilidades.

Art. 35.- Las autoridades deberán asegurar la información, implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos de la Municipalidad de Anamorós, garantizando la incorporación del control interno de manera integral a cada proceso Institucional.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 36.- Las jefaturas de la Municipalidad de Anamorós, deberán elaborar instructivos y manuales de políticas y procedimientos para la ejecución del Plan Anual de Trabajo; definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de operaciones de su Unidad; dichos documentos deberán ser avalados por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 37.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán establecer por medio de manuales que defina claramente las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.

Las políticas y procedimientos deben establecer claramente quién será el responsable de la asignación y salvaguarda de éstos, que deberán de estar debidamente registrados y permitan la verificación eficiente de la existencia y su frecuencia.

Art. 38.- El uso de los vehículos estará de acuerdo al Instructivo para el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento Interno de la Municipalidad de Anamorós y deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de actividades de la Municipalidad.

Art. 39.- El Departamento de Contabilidad, conjuntamente con el Jefe Encargado de los Activos Fijos de la Municipalidad deberá diseñar Sistemas de Control que faciliten la codificación, identificación y ubicación de los bienes institucionales con sus respectivas medidas de seguridad definiendo la responsabilidad de uso y custodia de los mismos. Dicho sistema deberá ser aprobado por escrito por el Concejo Municipal.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 40.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán establecer por medio de manuales y reglamentos que definan claramente las políticas y procedimientos, para el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada, todas las operaciones que realice la Municipalidad y éstos a su vez deben ser apropiadamente administrados y mantenidos, con el fin de que sean útiles para los fines que la Municipalidad tiene definidos y en especial al control interno.

Art. 41.- Todas las operaciones y transacciones de la Municipalidad, deberán estar debidamente documentadas con formatos adecuados a cada actividad, las cuales contendrán el respectivo espacio para que se identifique por medio del nombre y la firma del funcionario que participó en su elaboración, revisión y autorización. En cumplimiento a la norma y revisión de Contabilidad Gubernamental, generalmente adjunto.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 42.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán establecer por medio de manuales y otros instrumentos las políticas y procedimientos sobre la conciliación de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones.

Art. 43.- Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 44.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán establecer por medio de manuales y otros instrumentos, las políticas y procedimientos que definan claramente el mecanismo para rotar sistemáticamente el personal entre quienes realicen tareas claves o funciones afines, independientemente de la dependencia en que están laborando.

Art. 45.- La política de rotación de personal está definida de forma sistemática por tareas o funciones de conformidad a necesidades institucionales, las cuales serán coordinadas por la Unidad de Recursos Humanos, en su defecto el Jefe de Personal, situaciones que se harán constar por escrito, de lo que se dejará incluido en el expediente de cada empleado.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 46.- Todos los servidores de la Municipalidad que administren fondos y/o recursos institucionales, deberán rendir la correspondiente caución, ningún empleado tomará posesión del cargo sin antes haber caucionado.

Un Instructivo determinará todo lo relativo a la caución para garantizar el aseguramiento de los bienes y valores institucionales.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 47.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán establecer por medio de manuales y otros instrumentos las políticas y procedimientos que definan claramente la planificación administrativa y sobre controles que aplican al Sistema de Información de la Municipalidad; así como, el desarrollo y mantenimiento de dichas aplicaciones.

Art. 48.- Por medio del Instructivo sobre Manejo de Información, se normará el control de la información, procesamiento y recuperación de datos.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 49.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán establecer por medio de manuales y otros instructivos sobre el manejo de controles de aplicación que cubren el procesamiento de información y son los que deben propiciar seguridad razonable de que las transacciones se procesen completas.

Todas las políticas y procedimiento contempladas en el capítulo tres referentes a las Normas Relativas a las Actividades de Control, estarán contempladas en el Plan Estratégico Municipal.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 50.- El Concejo Municipal contará con un Sistema de Información y Comunicación, que será diseñado en concordancia a los planes estratégicos y objetivos institucionales, facilitará la captura y comunicación de la información pertinente y oportuna a todos los niveles de la Institución, que permita realizar las actividades de control y cumplir con las responsabilidades respectivas.

Los Sistemas de Información a utilizar serán a través de la página web y boletines informativos.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 51.- El Concejo Municipal contará con un Sistema de Identificación, Registro y Recuperación confiable, que permita la clasificación conforme al grado de importancia, confidencialidad y origen, que facilite el registro oportuno y adecuado que a la vez brinde la agilidad para recuperar u obtener la información necesaria.

Los procesos que permitirán la identificación, registro y recuperación de la información se crearán en un archivo Municipal.

Art. 52.- Se contará con un Sistema de Estadística Social, un Sistema de Información de Usuarios y un Sistema de Gestión Interna; los cuales funcionarán a través de una red local; cada mes se elaborará un respaldo escrito e informático para garantizar el acceso y conservación.

Art. 53.- El Concejo Municipal, identificará y diseñará, sistemas de información de impacto en la población del Municipio.

Características de la Información

Art. 54.- La Institución deberá elaborar los procedimientos y normas para el registro y control de sus operaciones, implementando los sistemas de información, disponiendo de los recursos humanos con el establecimiento del responsable, para asegurar que la información sea procesada de forma confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Art. 55.- Se realizará cada seis meses, auditorías sobre la confiabilidad, pertinencia, oportunidad y suficiencia de información de la Institución.

El procedimiento y la norma a utilizar para las características de la información serán a través de un sistema mecanizado que permitirá la responsabilidad de un solo usuario

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 56.- La información que suministra la Municipalidad a los usuarios internos y externos será comunicada de forma periódica y estandarizada a través de cada Unidad, quienes deberán utilizar los medios de comunicación social para los avisos, memorando, circular, carteles y publicidad necesaria de la Municipalidad, de conformidad con los planes y presupuestos establecidos.

Art. 57.- Habrá un sistema de comunicación pública, que deberá reportar por medio de carteleras, revistas, comunicados, hojas volantes u otros medios como internet, las metas alcanzadas trimestralmente y además indicadores de gestión para la auditoría en general.

Art. 58.- La divulgación interna será suscrita para los titulares y gerentes, cuya finalidad será trasladada al usuario que la necesite oportunamente.

La información que se divulgará al usuario interno son los manuales Municipales, Presupuesto Municipal y Reglamento Interno.

La información que se divulgará al usuario externo son las tasas municipales, Ley de Impuesto, el Plan de Acción e Inversión y Presupuesto Municipal, la información se dará a conocer a través del Concejo Municipal.

Archivo Institucional

Art. 59.- Cada funcionario y jefaturas deberán regular toda documentación de soporte que demuestre sus operaciones y/o actividades, las que se mantendrán archivadas, siguiendo un orden lógico de fácil acceso y utilización. Deberán procurar, además la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como, robo y extravío ante cualquier siniestro.

Art. 60.- El Concejo Municipal, contará con un archivo que estará gobernada, por cada Jefe de las unidades de la organización, con los siguientes lineamientos:

1. Cada Jefe de Unidad se encargará de la recuperación, clasificación, conservación, restauración y custodia de sus archivos.
2. El Concejo Municipal conservará copias de seguridad de la información financiera, registros, proyectos y acuerdos de la Institución.
3. El Concejo Municipal y jefaturas determinarán el plazo de tiempo de vencimiento de los documentos, en base a la normativa de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además, determinará cuáles de esos documentos tienen un valor histórico para su preservación.
4. La Información será clasificada por unidades, por proyectos y por períodos.

La documentación se debe conservar a través de un archivo, en donde esté protegido y bajo llave.

La información se debe ordenar y clasificar, por mes, año y plazo que se mantendrá, según lo estipula la Ley.

CAPITULO V NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 61.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán monitorear las actividades de control, utilizando mediciones y comparaciones durante la ejecución de las operaciones, a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente en aquellas actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la Municipalidad.

Art. 62.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deben vigilar que los funcionarios y demás servidores municipales, realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada.

Se efectuará el monitoreo de las actividades de control a través de evaluaciones a los encargados del monitoreo de la marcha. La medición que se utilizará será a través de documentos escritos y observación, comparando el resultado y la efectividad del control Interno.

Monitoreo mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 63.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deben evaluar trimestralmente, la efectividad del Sistema de Control Interno de su competencia, en lo concerniente a la ejecución de políticas, procedimientos, proyectos y actividades de gestión de la Municipalidad.

Art. 64.- El Concejo Municipal y demás jefaturas, deben determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos dos veces al año, mediante el uso de pruebas de recorrido, cuestionario, evaluación de metas y otros.

Las evaluaciones se determinarán a través de cuestionarios y observación directa para determinar en el año fiscal, la efectividad del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones Separadas

Art. 65.- La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, la Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, deben practicar revisiones periódicas sobre la efectividad y razonabilidad del desempeño del Sistema de Control Interno, repartiendo los hallazgos y recomendaciones en un informe de auditoría, resultante de la ejecución de los programas de auditoría; asimismo, la máxima autoridad deberá de dar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las deficiencias observadas.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 66.- Los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno, deben ser comunicados a la Municipalidad, así como a la Gerencia y demás jefaturas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 67.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Anamorós, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Anamorós, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 68.- El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 69.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez, Presidente
de la Corte de Cuentas de la República.

(Registro No. A015692)



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 361

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 2003

NUMERO 207

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia "Misión Evangélica Renuevo y Acuerdo Ejecutivo No. 189, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. 3-7

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 74.- Reforma al Reglamento General de Viáticos. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1134.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servicios de Vigilancia El Progreso de Responsabilidad Limitada. 9

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0875, 15-0940 y 15-1087.- Equivalencias de estudios. 10

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 326-D, 488-D, 502-D y 532-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 11

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Regulatoras de los Establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, juegos permitidos, clubes o centros nocturnos y discotecas y para la Protección y conservación del medio ambiente, ambas del municipio de Anamorós. 12-23

Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza Regulatora de tasas por servicios municipales de Huizúcar. 26

Decreto No. 22.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. 27

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Manos para el Progreso"; "Caserío La Joya", Cantón Sunsulaca; "Desarrollo Intersectorial e Interinstitucional del Sector Salud para el Apoyo de la Unidad de Salud del Cantón El Zapote" y "Nuevo Ambiente", Caserío San Tiburcio, Acuerdos Nos. 2, 3, 9 y 321, emitidos por las Alcaldías Municipales de Moncagua, Cacaoopera, San Luis La Herradura y Texistepeque, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. 28-45

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978.- DECLARATORIA DEFINITIVA a favor de Santos Miguel Rivas Guzmán, Ana Marisol Espinoza Herrera, Santos Catalina Pushagua Pulunto, Carlos Enrique Recinos Valencia, María Cristina Parada, Silvia del Carmen Escobar, y Otros. (1 vez). 46-47

Carteles Nos. 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.- DECLARATORIA YACENTE. Causante Manuel Alonso Gámez Olmedo, Curador Norma Carolina Montoya Lizama, Causante Ricardo Sensente, Curador Luz de María Marroquín, Causante Ismael Morán Curador Lic. Luz de María Marroquín, Rodrigo Hernández Agustín Curador Luz de María Marroquín, Causante Raúl Ernesto Castro López, Curador Luz de María Marroquín, Causante Alejandro Noé Láinez Curador Luz de María Marroquín, Causante Francisco Flores Curador Luz de María Marroquín, Causante Elías Rodríguez Zaldaña Curador Héctor Daniel Estrada Gómez, (3 Alt.)..... 47-49

Carteles Nos. 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995.- ACEPTACION INTERINA a favor de Agustín Molina Muñoz, Delman Stanley Sigüenza Hernández, Margarita Susana Ayala de Zelada, Manuel Antonio Arriola , Valentina Pinto, Andrés Sánchez, German Santos Valencia, Hilda Cortez Aguilar, Isaías Ramírez Pérez y otros. (3 Alt.)..... 49-51

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 204 Ordinal 5o. de la Constitución de la República en relación con el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y administración municipal.
- II- Que de acuerdo al artículo 31 numeral 6 y 7 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud, fomentar la educación y cultura, preservar la moral, el civismo y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos.
- III- Que de conformidad al artículo 4 numeral 12 y 14 del Código Municipal, compete al Municipio regular la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares, así como el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.
- IV- Que hace falta en este Municipio una Ordenanza que regule en forma específica el funcionamiento de las actividades económicas que por su naturaleza puede atentar contra la vida, la salud física, moral y psicológica de las personas, especialmente de los menores de edad.
- V - Que es necesario regular, controlar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, se practiquen juegos de billar, palenques, loterías de figuras, juegos en máquinas electrónicas, clubes nocturnos, discotecas y otros similares establecidos dentro de la jurisdicción de este municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades enunciadas en los Considerandos anteriores, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,
JUEGOS PERMITIDOS, CLUBES O CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS.**

TITULO I DISPOSICIONES

PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, SUJETOS Y CAMPO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que por su misma naturaleza requieren la autorización del Concejo Municipal.

SUJETOS:

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios, sus representantes legales y administradores de los establecimientos donde se desarrollen las siguientes actividades económicas: venta de bebidas alcohólicas, clubes nocturnos o cualquiera que sea su denominación, discotecas, bares, restaurantes, cervecerías, juegos de billar, juegos en máquinas electrónicas, palenques, loterías de figuras y otros similares.

CAMPO DE APLICACION:

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio.

CAPITULO II AUTORIDAD**COMPETENTE**

Art. 4.- El Alcalde Municipal o el funcionario delegado por el Concejo, será la autoridad competente para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y para la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo las excepciones establecidas en la misma.

TITULO II**DE LAS AUTORIZACIONES****CAPITULO UNICO****PERMISOS Y LICENCIAS****PERMISOS:**

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar una o varias de las actividades mencionadas en el artículo 2 de la presente Ordenanza en forma temporal o transitoria, deberán tramitar el correspondiente permiso ante el Concejo Municipal, quien vista la solicitud en forma escrita y previo el cumplimiento de los requisitos, resolverá lo pertinente en un plazo máximo de quince días.

Si la resolución fuere favorable, se extenderá el correspondiente permiso, hasta por un período de quince días improrrogables.

Este tipo de permisos sólo podrá ser concedido en tiempos de ferias, fiestas patronales, época de Semana Santa y Navidad.

LICENCIAS:

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar una o varias de las actividades económicas de las mencionadas en el artículo 2 de esta misma Ordenanza, en forma permanente, deberán tramitar ante el Concejo Municipal la correspondiente licencia, quien vista la solicitud en forma escrita y previo el cumplimiento de los requisitos, resolverá en un plazo máximo de treinta días.

Si la resolución fuere favorable, se extenderá al solicitante la correspondiente licencia para un plazo de un año y podrá ser prorrogada para períodos iguales a solicitud escrita del interesado, siempre que las disposiciones de esta Ordenanza lo permitan.

Los trámites para la renovación de la licencia deberán hacerse quince días antes de la fecha de expiración del plazo para el cual fue extendida, previa solicitud escrita del interesado.

Art. 7.- Tanto el permiso como la licencia son intransferibles y sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

REQUISITOS:

Art. 8.- Las solicitudes de permisos y licencias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán dirigirse en forma escrita por el interesado o su representante legal al Concejo Municipal y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo y demás generales del solicitante,
2. Actividad económica que pretende desarrollar,
3. Nombre de la empresa o negocio,
4. Dirección exacta donde funcionará la empresa o negocio,
5. Parte petitoria,
6. Solvencia extendida por la Policía Nacional Civil,

7. Constancia de antecedentes penales.
8. Solvencia de tasas e impuestos municipales reciente:
9. Copia del DUI, matrícula de comercio y escritura de constitución de la sociedad,
10. Estados financieros del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud,
11. Nombre y edad de las personas que trabajarán en la empresa,
12. Lugar y fecha, y
13. Firma del solicitante.

Vista la solicitud presentada en legal forma, el Concejo Municipal ordenará la inspección del lugar donde funcionará el establecimiento, y con el resultado de la misma resolverá lo pertinente.

TITULO III DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO,

CAPITULO UNICO HORARIOS DE SERVICIO AL PUBLICO

HORARIOS DE SERVICIOS:

Art. 9.- Los establecimientos de las actividades económicas reguladas por medio de esta Ordenanza y autorizados en legal forma, funcionarán de acuerdo a los horarios establecidos en los siguientes artículos.

Art. 10.- Las ventas de bebidas alcohólicas en expendios, abarroterías y licorerías funcionarán de las ocho horas a las veintiuna horas.

Art. 11.- Las ventas de bebidas alcohólicas en bares, restaurantes y cervecerías, calificados como tales, funcionarán en horario de las ocho horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

Art. 12.- Los clubes nocturnos cualquiera que sea su denominación, funcionarán en horario de las diecinueve horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

Art. 13.- Las discotecas o similares, funcionarán en horario de las diecinueve horas de un día hasta las dos horas del siguiente día, excepto cuando se trate de eventos sociales relacionados con centros escolares en cuyo caso podrán funcionar en horario diurno.

Art. 14.- Las salas de billares, loterías de figura y palenques, funcionarán en horario desde las ocho horas hasta las veintidós horas del mismo día.

Art. 15.- Los juegos en máquinas electrónicas funcionarán en horario desde las nueve horas hasta las diecinueve horas del mismo día.

Art. 16.- Los casinos, calificados como tales, funcionarán en horario desde las dieciocho horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

Art. 17.- Todos los establecimientos regulados en esta Ordenanza podrán funcionar en horario especial desde las ocho horas de un día hasta las dos horas del siguiente día, durante las fiestas patronales, uno de enero, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO IV
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
OBLIGACIONES

Art. 18.- Los propietarios o sus representantes legales de las empresas reguladas en la presente Ordenanza, están especialmente obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Solicitar al Concejo Municipal el permiso o la licencia para el funcionamiento de sus respectivas actividades económicas, según el caso,
- b) Mantener dentro del establecimiento en un lugar visible su respectiva autorización,
- c) Permitir las inspecciones que fueren necesarias por parte de los delegados autorizados de las instituciones estatales o municipales,
- d) Presentar el permiso o la licencia según el caso, cuando fuere requerida por autoridad competente,
- e) Cumplir con el horario previamente autorizado,
- f) Ubicar un rótulo en un lugar visible y en caracteres legibles con la siguiente leyenda: PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD, y
- g) Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y otras leyes afines.

CAPITULO II
PROHIBICIONES

Art. 19.- Se prohíbe a los propietarios, a sus representantes legales, administradores y dependientes de las empresas o actividades económicas reguladas en esta Ordenanza:

- a) Funcionar en horarios no autorizados,
- b) Funcionar sin la correspondiente autorización,
- c) Desarrollar actividades para lo cual no tengan autorización,
- d) Utilizar el mismo permiso o la misma licencia para más de una actividad económica,
- e) Emplear a menores de edad, y a mujeres en estado de embarazo.
- f) Explotar sexualmente o bajo cualquier otra forma a menores de edad, y mujeres embarazadas.
- g) Vender o donar drogas, estupefacientes, narcóticos y otros productos alucinógenos o permitir el consumo de los mismos dentro de sus establecimientos,
- h) Ubicar sus establecimientos a una distancia menor de cien metros al contorno de centros escolares, templos, asilos, horfanatorios, centros de readaptación, instituciones de seguridad pública, instituciones militares, instituciones de salud pública, tribunales, mercados municipales y otras oficinas públicas del Estado o del Municipio,
- i) Permitir el ingreso de menores de edad o a estudiantes uniformados o con distintivos escolares a los centros donde se comercialicen bebidas alcohólicas, se practiquen juegos permitidos o se desarrollen actividades de lenocinio,
- j) Utilizar para vivienda familiar el mismo edificio donde se desarrollan las actividades económicas reguladas por esta Ordenanza,
- k) Hacer uso de cualquier tipo de sonidos, ruidos o escándalos públicos que perturben el descanso nocturno del vecindario. Esta prohibición será aplicable después de las veintitrés horas de cada día,
- l) Llevar un registro y control sanitario del personal que labora en el establecimiento cuando se trate de clubes o centros nocturnos donde se practique el lenocinio,
- m) Vender o proveer bebidas alcohólicas a menores de edad,
- n) Permitir el ingreso de personas armadas a sus establecimientos, excepto cuando se trate de agentes de seguridad del mismo, o de cuerpos auxiliares de seguridad uniformados o previamente identificados, inclusive a los miembros de la policía municipal en cumplimiento de su trabajo, y
- o) Cualquier otra prohibición que fuere aplicable por disposición de otras leyes vigentes.

CAPITULO III**SANCIONES**

Art. 20.- Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Multa, y
- b) Cierre del establecimiento y cancelación de la autorización para su funcionamiento.

Art. 21.- Se sancionará con multa hasta de cien dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones salvadoreños, cuando se violenten las disposiciones contenidas en los literales a), j) y k) del artículo 19 de esta Ordenanza.

Art. 22.- Se sancionará con multa de cien hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones salvadoreños, cuando se violen las prohibiciones contenidas en los literales b), d), h), i) y l) del artículo 19 de esta Ordenanza.

La multa deberá estar en relación con la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor.

Art. 23.- Se procederá al cierre del establecimiento y a la cancelación de la correspondiente autorización, cuando se infrinja cualquiera de las disposiciones contenidas en los literales c), e), f), g), m), n) y o) del artículo 19 de la presente Ordenanza.

También se procederá al cierre del establecimiento cuando el propietario se encuentre desarrollando cualquiera de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza, sin previa autorización del Concejo Municipal, hasta que el propietario del establecimiento o su representante legal haya legalizado su situación.

Si en el transcurso de un mismo año el propietario del establecimiento o negocio se le han impuesto tres multas consecutivas o no, por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza, se procederá al cierre definitivo del establecimiento y a la cancelación de la autorización respectiva.

Art. 24.- La cancelación de la autorización será por un período no menor a un año, y podrá revalidarse a solicitud del interesado después de haberse cumplido el período en referencia, sin embargo, el Concejo Municipal se reserva el derecho de denegar la autorización cuando así convenga a los intereses de la comunidad o cuando se trate de lo dispuesto en el último inciso del artículo próximo anterior.

La autoridad competente para imponer las sanciones de cierre del establecimiento y cancelación de la autorización será el Concejo Municipal.

TITULO V**RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS****CAPITULO I****RECURSOS**

Art. 25.- De las resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal o del funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 137 del Código Municipal.

Art. 26.- De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal podrá interponerse recursos de revocatoria ante el mismo Concejo, de conformidad al Art. 136 del Código Municipal. Si la resolución continuare siendo desfavorable, podrá recurrirse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO II**PROCEDIMIENTOS**

Art. 27.- Tanto el recurso de apelación como la revocatoria, deberán interponerse en el plazo de tres días siguientes al de la respectiva notificación.

Recibida la petición escrita y en legal forma, el Concejo abrirá a pruebas por tres días hábiles y vencido este término pronunciará la resolución que conforme a derecho corresponda.

Recibido el recurso de apelación en legal forma, el Concejo Municipal ordenará su sustitución por el término de tres días y resolverá lo que corresponda en un plazo de tres días.

Recibiendo el recurso de revocatoria, el Concejo Municipal abrirá a pruebas por cuatro días y en el plazo de tres días resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPITULO UNICO

Art. 28.- Las multas provenientes de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 29.- Todo agente de seguridad pública, del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, funcionarios municipales y cualquier ciudadano que tenga conocimiento de contravenciones a la presente Ordenanza, está en la obligación de notificarlo al Alcalde Municipal.

Art. 30.- Los propietarios de los establecimientos donde se realicen actividades económicas reguladas por medio de esta Ordenanza, que a la fecha de su entrada en vigencia no dispongan de las autorizaciones del Concejo Municipal para continuar funcionando, tendrá un plazo de treinta días para Hacer los trámites a fin de legalizar su situación.

Art. 31.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en otras leyes en lo que fuere pertinente.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANAMOROS, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres.

ISABEL VILLATORO BENITEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BLAS APARICIO CONTRERAS,
SINDICO MUNICIPAL.

MACARIO GARCIA VILLATORO,
1er. REGIDOR.

JOSE RAUL RIOS,
2o. REGIDOR.

GERMAN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ,
3er. REGIDOR.

JOSE CRISTOBAL REYES,
4o. REGIDOR.

SANDRA SILVIA SALMERON,
5a. REGIDORA.

JOSE AMADO RIVAS,
6o. REGIDOR.

PEDRO PABLO REYES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, en relación con los artículos 13, 30 numeral 4 del Código Municipal, es atribución del Municipio, decretar ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II.- Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales. III.- Que por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998 publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo N° 339 del 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente.
- IV.- Que en el Municipio de Anamorós, es notorio el deterioro de los recursos naturales, situación que repercute negativamente en el medio ambiente, por lo que se hace necesario establecer regulaciones de aplicación local que contribuyan a su protección y conservación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades:

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

TITULO I DISPOSICIONES

PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, SUJETOS Y AMBITO DE APLICACION

Art.1.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso racional de los recursos naturales, evitar su destrucción, contaminación y extinción para la protección y mejora del medio ambiente y la calidad de vida de la población.

Art. 2. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el territorio del municipio o que por cualquier motivo ingresen al mismo.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que actualmente posee el Municipio, de conformidad a los límites reconocidos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE LA POLITICA MUNICIPAL

DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 4. - La Política Municipal del medio ambiente, estará en armonía con la Política Nacional y se fundamentara en los siguientes principios:

- a) Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio.
- b) En gestión del medio ambiente, prevalecerá siempre el principio de prevención.
- c) Se deberá asegurar el uso sostenible, racional y equilibrado de los recursos naturales en armonía con el desarrollo económico y social de la población.

- d) Todo daño al medio ambiente, lleva implícito la responsabilidad de su restauración o compensación por la persona natural o jurídica que lo haya causado o permitido, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.
- e) Todos los habitantes del Municipio y aquellos que transitoriamente ingresen a su territorio, son responsables de la protección y conservación del medio ambiente.
- f) El estímulo a la creación de un cambio actitudinal de la población hacia la protección y conservación del medio ambiente, prevalecerá sobre el régimen sancionador, por lo que deberá fomentarse una cultura ambientalista a través de programas y proyectos de educación ambiental, orientados hacia el uso eficiente del recurso hídrico, bosques, tratamiento apropiado de los desechos sólidos y su reciclaje. De igual forma, evitar la contaminación del aire por el uso de gases tóxicos, sonidos y cualquier otro elemento contaminante.

CAPITULO III DEFINICIONES BASICAS

Art. 5.- Para los efectos de aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Aguas servidas: Residuos líquidos provenientes de actividades habitacionales y procesos agroindustriales.
- b) Aprovechamiento Forestal Sostenido: es el uso racional de los bosques que garantiza su permanente conservación.
- c) Bosques: toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles o arbustos.
- d) Capacidad de Carga: Capacidad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro o impida su restauración natural en tiempo y condiciones normales.
- e) Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismos que el Municipio como unidad primaria del Estado, puede adoptar conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, Ley del Medio Ambiente, Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, Código de Salud y otras leyes afines, para reponer o compensar los impactos ambientales.
- f) Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del medio ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejora de los recursos naturales y el ecosistema.
- g) Contaminación: la presencia o introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, a la salud, la flora y fauna, que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo o los recursos naturales en general.
- h) Contaminante: toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados, químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación, de ellos en cualquiera de sus estados físicos, pongan en riesgo la salud de las personas, la flora y la fauna.
- i) Control Ambiental: es la fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para conservar el medio ambiente.
- j) Contaminación Sónica: sonidos que por su alto nivel, prolongación, intensidad y frecuencia afectan la salud humana o la calidad de vida de la población, sobrepasando los niveles permitidos.
- k) Cierre o Clausura: es la inhabilitación del funcionamiento de un establecimiento, edificio, instalación o actividad, por resolución del Concejo Municipal o autoridad judicial competente; cuando su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del medio ambiente, del ecosistema, la salud, o la vida de las personas.
- l) Daño Ambiental: pérdida, disminución, deterioro o perjuicio del medio ambiente o a uno de sus elementos. El daño será considerado grave cuando ponga en peligro la salud o la vida de grupos humanos; y en el caso de la flora y la fauna el daño sea irreparable y definitivo.
- m) Desarrollo Sostenible: es la mejora de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, armonizando el desarrollo económico con el uso racional de los recursos y el ecosistema.
- n) Desechos: Material o energía resultante de los procesos y actividades.
- ñ) Desechos Peligrosos: Cualquier material que por su actividad o compuesto químico, es capaz de producir efectos nocivos espontáneos o residual, poniendo en peligro la salud física o mental de la persona humana, ya sea por sí o por contacto con otros desechos.
- o) Dimensión Ambiental: es la interrelación existente entre el medio ambiente y las actividades humanas.
- p) Educación Ambiental: Proceso de formación en materia ambiental que reciben los habitantes del municipio, mediante la educación formal o informal.
- q) Establecimiento o Instalación Peligrosa: aquella que por el tipo de productos, procesos y materias que utiliza, puede poner en peligro la salud, la vida o el medio ambiente.
- r) Estudio de Impacto Ambiental: es el instrumento de diagnóstico, constituido por actividades tácticas y científicas elaborado por profesionales especializados en la materia, que identifican, predicen los efectos negativos que puede producir al medio ambiente la ejecución de una o más actividades humanas.

- s) Evaluación Ambiental: proceso que permite estimar o medir los efectos que puede producir la ejecución de un determinado proyecto, obra o servicio.
- t) Gestión Municipal Ambiental: conjunto de actividades o decisiones legales emanadas del Concejo Municipal en relación con el medio ambiente.
- v) Mantos Acuíferos: reserva natural de agua subterránea que puede ser utilizada previo su tratamiento para el consumo humano.
- w) Fuente Hídrica: fuente de donde emana sustancia líquida que puede ser utilizada tanto para el consumo humano como para uso comercial.
- x) Ríos: es una corriente natural de agua permanente.

TITULO II FACULTADES

CAPITULO UNICO FACULTADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Municipal tendrá las siguientes facultades:

- 1° Facultades Normativas.
- 2° Facultades de Verificación.
- 3° Facultades Sancionadoras.
- 4° Facultades de Apoyo.

Art. 7. - Es competencia del Gobierno Municipal regular la protección del medio ambiente a través de la presente Ordenanza y demás leyes relacionadas con la materia.

Art. 8.- El Concejo Municipal antes de imponer una sanción por contravención a las disposiciones de esta Ordenanza, deberá verificar los daños causados al medio ambiente.

Art.9.- La autoridad competente para imponer sanciones por contravenciones a la presente ordenanza será el Alcalde Municipal.

Art. 10. - El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones será el siguiente:

- a) Elaboración del Acta de Inspección.
- b) Notificación de la falta al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de tres días y pasado ese término, se resolverá dentro de los dos días siguientes.
- c) Concluido el término probatorio se dictará resolución, la que podrá ser apelable ante el Concejo Municipal, dentro del término de tres días hábiles.
- d) La resolución que emita el Concejo Municipal quedará firme en el término de quince días, y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva.
- e) Al quedar firme la ejecución, el infractor hará efectiva la multa en la Tesorería Municipal, en el plazo de tres días posteriores a su requerimiento.

La multa podrá conmutarse por arresto del infractor, el cual no podrá exceder de cinco días.

Art. 11. - Para el cumplimiento de las facultades establecidas en el Art. 6 de esta Ordenanza, el Alcalde podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil.

**TITULO III
DE LAS FALTAS**

**CAPITULO UNICO
TIPOS DE FALTAS**

Art. 12.- Las faltas por contravenciones a la presente Ordenanza se clasifican de la manera siguiente:

- a) **FALTAS LEVES:** aquellas que producen efectos negativos al medio ambiente, pero que pueden ser restaurados en el corto plazo de una forma natural.

Son faltas leves: talar árboles en forma aislada que por razones históricas o de índole especial deben ser conservados, salvo que la tala se haga con el permiso correspondiente; mantener ganado dentro de los terrenos en reforestación; provocar incendios en bosques, parques y zonas de reserva forestal.

- b) **FALTAS GRAVES:** aquellas que producen deterioro al medio ambiente y ponen en peligro la salud de las personas, la destrucción de la flora y de la fauna.

Son Faltas Graves: talar bosques sin el permiso correspondiente, aprovechamiento forestal en exceso de lo autorizado; cambiar un cultivo forestal por actividades ganaderas, industriales o comerciales; instalar aserraderos sin el permiso previo; negarse a presentar el permiso a las autoridades y agentes auxiliares para el transporte de madera o tala de árboles e impedir las inspecciones de las mismas.

- c) **FALTAS MUY GRAVES:** aquellas que deterioran el medio ambiente y ponen en riesgo la vida de las personas.

Son Faltas Muy Graves: provocar incendios intencionalmente; verter productos tóxicos que puedan contaminar los recursos hídricos; la contaminación del aire por medio de gases o radiaciones y la reincidencia de cualquiera de las faltas graves.

**TITULO IV
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO UNICO
TIPOS DE SANCIONES**

Art. 13.- Las contravenciones mencionadas en el artículo 12 de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **FALTAS LEVES:** se sancionarán con una multa equivalente al salario básico urbano de cinco días, más la reparación del daño causado al medio ambiente.
- b) **LAS FALTAS GRAVES:** serán sancionadas con una multa mínima de cinco días de salario básico urbano y máxima de cincuenta salarios básicos diarios urbanos, más la reparación del daño causado al medio ambiente.
- c) **LAS FALTAS MUY GRAVES:** serán sancionadas con multa que oscilará entre cincuenta y cien salarios básicos urbanos diarios, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

Las multas mencionadas en los literales a, b y c se impondrán tomando en consideración la magnitud del daño y la capacidad económica del infractor.

La imposición de las multas enunciadas no exime al infractor responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**TITULO V
PROTECCION Y CONSERVACION AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO I
PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FLORA**

Art. 14.- El Gobierno Municipal velará por el cumplimiento a la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente y de esta Ordenanza para la conservación e incremento de los recursos forestales del Municipio; pudiendo desarrollar actividades, tales como:

- a) La prevención y combate de la tala de árboles.

- b) La protección de áreas forestadas.
- c) La conservación y mejoras de zonas verdes.
- d) El establecimiento de reservas forestales.
- e) La formación de bosques en terrenos incultos.

Art. 15.- Es obligación de todo propietario de inmueble rural destinar una porción del terreno al cultivo de árboles maderables, frutales o de ornamentación.

Art. 16.- Todos los habitantes del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de forestación, reforestación y ornamentación a través de las asociaciones comunales o de los grupos cívicos forestales creados por la municipalidad, a través de la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 17.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente, creará los comités cívicos forestales, con el objeto de realizar actividades tendientes al incremento y conservación de los recursos forestales del Municipio.

Art. 18.- La Municipalidad podrá crear viveros de árboles maderables, frutales y de ornamentación para contribuir a las campañas de forestación y de reforestación.

Art. 19.- La Municipalidad procederá a la siembra de árboles y de plantas ornamentales en las áreas verdes, plazas y parques propiedad de la Municipalidad.

Art. 20.- Se prohíbe la tala y poda de árboles sin permiso de la autoridad competente.

Art. 21.- Se prohíbe la ubicación de aserraderos sin permiso extendido por la autoridad competente, previa la inspección para la explotación de los árboles.

Art. 22.- Se prohíbe la práctica de quemas en los bosques, así como la instalación de establecimientos que puedan provocar incendios.

Art. 23.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de inmuebles que contengan bosques no podrán explotar este recurso natural sin la autorización de la autoridad correspondiente, tanto del Gobierno Central como del Gobierno Municipal.

Art. 24.- El desmonte de tierras para usos agrícolas, de ganadería, edificaciones, urbanizaciones y parcelaciones, no podrá realizarse sin la autorización del gobierno local, quien deberá exigir los estudios de impacto ambiental para determinar si procede o no la autorización.

CAPITULO II

PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

Art. 25.- Las especies de la vida silvestre identificadas en peligro de extinción serán sujetos específicos de protección.

Art. 26.- El Gobierno Municipal, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Policía Nacional Civil establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados para evitar la explotación desmedida de las especies en proceso de extinción.

Art. 27.- Se consideran especies de la vida silvestre extinguida o en proceso de extinción dentro del Municipio, entre otras las siguientes:

Venados, conejos, cusucos, garrobo, ardillas, tacuacines, chiltotas, palomas, urracas, tecolote y lechuzas, pájaro carpintero, pericos, torogoz y otros propios de la zona.

CAPITULO III**PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS**

Art. 28.- Se entenderá por recursos hídricos los ríos, mantos acuíferos subterráneos y aguas superficiales.

Art. 29.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil velará por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio: así mismo, velará por la explotación y uso racional de los mismos.

Art. 30.- Se prohíbe el derramamiento de aguas servidas sobre las vías urbanas y caminos rurales; así mismo el derramamiento de éstas en las vertientes de ríos, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.

Art. 31.- Los propietarios de inmuebles urbanos deberán conectar la tubería domiciliar de aguas servidas a la red principal del servicio de aguas negras.

Art. 32.- Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales que no tengan acceso a la red de servicios de aguas negras deberán construir dentro de su inmueble una fosa séptica de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la disposición de excretas y aguas servidas.

Art. 33.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental provenientes de las unidades habitacionales o de procesos industriales, el Gobierno Municipal ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.

Art. 34.- Las aguas servidas y presumiblemente contaminadas no podrán ser utilizadas para la crianza de animales domésticos, especies acuáticas comestibles ni al cultivo de vegetales y frutas.

CAPITULO IV**DE LA CRIANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL**

Art. 35.- Los propietarios de ganado están en la obligación de evitar los daños que sus animales puedan causar al medio ambiente; en consecuencia, deberán asegurarse de que éstos se mantengan en lugares protegidos con cercas de alambre de púas, muros o cualquier material que impida la libertad ambulatoria fuera de los corrales o potreros.

Art. 36.- Se prohíbe la crianza de ganado, granjas avícolas y porcinas en el área urbana del Municipio.

Art.37.- Los propietarios de ganado y aves de corral deberán aprovechar las excretas de sus animales para la producción de abono orgánico, el cual podrá ser utilizado en sus propios cultivos o para su comercialización.

CAPITULO V**ASEO, RECOPIACION Y TRATAMIENTO****DE LOS DESECHOS SOLIDOS.**

Art. 38.- Toda persona propietaria o usuaria de un inmueble estará obligada a mantener limpia la acera y arriates.

Art. 39.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble, recogiendo el producto junto con la basura domiciliaria.

Art. 40.- Queda prohibido botar basuras, excretas, escombros y demás desechos en las aceras y calles, así mismo se prohíbe la quema de basura y de otros desechos en las calles o dentro de los inmuebles, para evitar la contaminación del aire.

Art. 41.- Los desechos sólidos domiciliarios deberán ser depositados separadamente en bolsas plásticas y posteriormente entregados al camión de la basura.

Art. 42.- Las bolsas plásticas que se utilicen para el depósito clasificado de la basura no deberán exceder de treinta libras de peso, procurando que su resistencia impida su rompimiento y derrame.

Art. 43.- La basura proveniente de actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, excepto los desechos hospitalarios, serán depositados en recipientes o contenedores ubicados en lugares estratégicos por la Municipalidad, cuya capacidad no será mayor a cincuenta y cinco galones y su peso no excederá a cien libras.

Art. 44.- El personal o la empresa contratada para la recolección de la basura, pasará al retiro de la misma en los horarios previamente establecidos, para su traslado y tratamiento en el relleno sanitario municipal.

Art. 45.- Se prohíbe depositar junto con la basura animales muertos, materiales contaminantes, inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos, radiactivos, infecciosos, cortantes y punzantes.

Art. 46.- La Municipalidad no estará obligada al retiro domiciliario de los desechos sólidos siguientes:

- a) Escombros, ripios y similares.
- b) Restos de jardinería, poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Los desechos provenientes de hospitales, clínicas, y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades.

Art. 47.- Los desechos indicados en el literal (c) del artículo anterior deberán ser tratados en los mismos establecimientos que los producen, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud.

CAPITULO VI USO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AGROQUIMICOS

Art. 48.- Los agricultores y ganaderos que hagan uso de insecticidas, fertilizantes y funguicidas y plaguicidas deberán procurar que éstos no se apliquen en lugares cercanos a centros habitacionales y mantos acuíferos o ríos que puedan contaminarse. Además deberá fomentar la práctica de sustitución de agroquímicos por productos naturales que mantengan el equilibrio biológico del ecosistema

Es responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar a conocer a los habitantes y autoridades de este Municipio el listado de productos agroquímicos y sustancias de uso industrial cuyo uso queda prohibido.

Art. 49.- Los propietarios de industrias y agro industrias deberán tratar previamente las sustancias contaminantes antes de ser vertidas.

TITULO VI FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

CAPITULO UNICO USO DEL SUELO

Art. 50.- El Gobierno Municipal establecerá en la formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial las directrices de zonificación para el establecimiento de industrias, comercio, vivienda y servicios que impliquen riesgos a la salud y al medio ambiente.

Art. 51.- El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental deberá tramitarlo al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar una copia de su resolución a la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 52.- El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera el estudio del impacto ambiental deberá realizarlo por su propia cuenta, a través de personas especializadas.

**TITULO VII DISPOSICIONES FINALES
Y VIGENCIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 53.- Las sanciones por contravenciones a la presente Ordenanza, cometidas por reincidencia se harán aplicando multa equivalente al doble de la primera sanción.

Art. 54.- El conocimiento de las infracciones a esta Ordenanza corresponde al Alcalde Municipal, ya sea por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o por flagrancia.

Art. 55.- Todo agente de autoridad pública estará obligado a colaborar con la Administración Municipal en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 56.- Lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente y su Reglamento y Ley Forestal.

**CAPITULO VII
VIGENCIA**

Art. 57.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANAMOROS, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres.

ISABEL VILLATORO BENITEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BLAS APARICIO CONTRERAS,
SINDICO MUNICIPAL.

MACARIO GARCIA VILLATORO,
1er. REGIDOR.

JOSE RAUL RIOS,
2o. REGIDOR.

GERMAN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ,
3er. REGIDOR.

JOSE CRISTOBAL REYES,
4o. REGIDOR.

SANDRA SILVIA SALMERON,
5a. REGIDORA.

JOSE AMADO RIVAS,
6o. REGIDOR.

PEDRO PABLO REYES,
SECRETARIO MUNICIPAL.



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 352

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE JULIO DE 2001

NUMERO 134

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Nos. 478 y 479.- Se aumentan niveles de agrupación de ingresos corrientes.	Pág. 2-5
Acuerdo No. 477.- Transferencia de Crédito No. 15/2001.	6-7

MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 741 y 1310.- Se asignan pensiones de viudez y sobrevivencia.	7-8
Acuerdo No. 1317.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 55, de fecha 15 de enero de 1999.	8
Acuerdo No. 1318.- Se incrementa erogación para cubrir gastos en el Ramo de Hacienda.	8
Acuerdos Nos. 1327, 1335, 1343 y 1556.- Modificaciones presupuestarias.	9-13
Acuerdos Nos. 1328, 1334, 1557, 1558, 1583, 1586 y 1588.- Transferencias de Crédito entre asignaciones del Presupuesto General.	13-22
Acuerdos Nos. 1331 y 1352.- Se dejan sin efecto Acuerdos Ejecutivos Nos. 903 y 548, de fechas 24 de septiembre de 1997 y 4 de julio de 2000.	22

MINISTERIO DE ECONOMÍA	
DECRETOS Nos. 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67.- Ordénase reposición de folios que corresponden a inscripciones en Libros de Propiedad que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de diferentes Secciones.	23-28
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo N° 295.- Se otorga concesión para la explotación de una cantera a favor de la empresa Gravas del Pacífico, S. A. de C. V.	29

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACION	
Acuerdos Nos. 15-0111 y 15-0506.- Equivalencias de Estudios.	30
Acuerdos Nos. 15-0559 y 15-0560.- Se reconoce validez académica de estudios realizados por Bárbara A. López y Bárbara Ann Sallsbury López.	30

ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 4-D y 360-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.	30-31
Acuerdos Nos. 306-D, 413-D y 415-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos.	31
Acuerdo N° 433-D.- Se suspende al Lic. Raúl Humberto Cañas Rivas, en el ejercicio de la Abogacía y de la función pública del notariado.	31

INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
DECRETO N° 2.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Anamorós.	32-33
DECRETO N° 4.- Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de Anamorós.	33-34

SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Carteles Nos. 1168 y 1169.- Aviso de Inscripción de la ASOC. COOP. DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CREDITO DE CONDUCTORES	

DE VEHICULOS AUTOMOTORES MIGUELEÑOS, DE R. L. Y ASOC. COOP. VIVIENDA, AHORRO, CREDITO Y PRODUCCION LA AMISTAD, DE R. L.	35
Carteles Nos. 1170, 1171 y 1172.- Declaratoria de herederos a favor de RENE ALBERTO GIRON PEREZ, OSCAR EDUARDO BENITEZ MARTINEZ Y NANCY NATALI ZELAYA SILVA.	35-36
Cartel N° 1173.- Aceptación de Herencia a favor de LEONOR HERNANDEZ CHAVEZ Y OTROS.	36
Carteles Nos. 1174 y 1175.- Públicas Subastas seguidas por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., contra MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ Y DANIEL NOYOLA Y OTROS.	36

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	
Carteles Nos. 1156, 1157 y 1158.- ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE ANA LIZETTE PORTILLO v. DE GÜEVARA, JOSE DOLORES ESCOBAR Y CARMEN AYALA DE SERRANO.	37
Cartel No. 1159.- TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, SITUADO EN 4a. Av. Norte, Barrio El Rosario (Chalatenango).	37
Cartel No. 1160.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, SITUADO EN EL CANTON LOS ZELAYAS (SAN MIGUEL).	37

SECCION CARTELES PAGADOS	
DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Carteles Nos. 17546-1v, 17531-1v, 17568-1v, 17548-1v, 17558-1v, 17586-1v, 17590-1v, 17591-1v, 17592-1v, 17593-1v, 17597-1v, 17610-1v, 17614-1v, 17611-1v, 17559-1v, 17573-1v, 17574-1v, 17577-1v, 17514-1v, 17519-1v, 17530-1v, 17557-1v, 17579-1v, 17582-1v, 17613-1v, 17542-1v, 17543-1v, 17544-1v, 17545-1v, 17555-1v, 17566-1v, 17581-1v, 17549-1v, 17550-1v, 17551-1v, 17552-1v, 17553-1v, 17554-1v, 17846-1v, 17485, 17515, 17532, 17567, 17574-Bis, 17575, 17576, 17578, 17588, 17612, 17556, 17560, 17561, 17594, 17520, 17521, 17522, 17523, 17525, 17540, 17602, 17598, 17599, 17488, 17489, 17490, 17491, 17492, 17493, 17494, 17495, 17496, 17497, 17498, 17499, 17500, 17501, 17502, 17503, 17504, 17505, 17506, 17507, 17508, 17509, 17510, 17511, 17512, 17533, 17534, 17570, 17571, 17572, 17513, 17524, 17583, 17539, 17562, 17595, 17563, 17589, 17580, 17536, 17537, 17538, 17604, 17606.	38-41

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	
Carteles Nos. 17271, 17275, 17278, 17282, 17283, 17309, 17329, 17338, 17308, 17317, 17325, 17326, 17327, 17340, 17243, 17244, 17272, 17293, 17294, 17295, 17296, 17304, 17305, 17337, 17290, 17241, 17273, 17330-Bis, 17342, 17237, 17268, 17269, 17270, 17276, 17315, 17318, 17333, 17334, 17335, 17336, 17312, 17313, 17314, 17344, 17345, 17289, 17470-C.	62-74

DE TERCERA PUBLICACIÓN	
Carteles Nos. 17092, 17159, 17171, 17089, 17089-Bis, 17100, 17101, 17102, 17103, 17104, 17105, 17106, 17107, 17108, 17109, 17110, 17111, 17112, 17113, 17114, 17115, 17116, 17117, 17118, 17119, 17132, 17133, 17134, 17135, 17136, 17137, 17138, 17139, 17140, 17141, 17142, 17143, 17144, 17145, 17146, 17147, 17148, 17149, 17150, 17151, 17152, 17153, 17154, 17155, 17156, 17168, 17169, 17191, 17192, 17193, 17186, 17091, 17189, 17178, 17239-C, 17330-C.	75-87

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resoluciones Nos. 58, 157 y 289.- Reposiciones de Títulos.	88

Director en Funciones: LIC. RENE A. FIGUEROA
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S. Tel.: 222-3139
 Página Web: www.minter.gob.sv
 Correo: imprenta@oianet.com.sv

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno.

ISABEL VILLATORO BENITEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BLAS APARICIO CONTRERAS,
SINDICO MUNICIPAL.

MACARIO GARCIA VILLATORO,
PRIMER REGIDOR.

JOSE RAUL RIOS,
SEGUNDO REGIDOR.

FABIAN GUEVARA RUBIO,
TERCER REGIDOR.

JOSE CRISTOBAL REYES,
CUARTO REGIDOR.

MARCELO BENITEZ,
QUINTO REGIDOR.

SANTOS CANDIDO MEDRANO,
SEXTO REGIDOR.

PEDRO PABLO REYES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 17516)

DECRETO No. CUATRO.

El Concejo Municipal de Anamorós departamento de La Unión, Considerando:

- I. Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente.
- II. Que la municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios, inmuebles y empresas del municipio para fines tributarios.
- III. Que se hace necesario crear una unidad administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y mantener el Catastro Municipal.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en el Art. 3 Num. 5 y el Art. 30 Num. 4.

Decreta lo siguiente:

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**TITULO 1****CREACION**

Art. 1. Créase el Sistema de Catastro Tributario Municipal como parte integrante de la Administración Municipal a cargo del Departamento de Catastro.

Art. 2. El Catastro Tributario incluirá al Catastro de Inmuebles y al Catastro de Empresa del Municipio; éstos serán obligatorios para el área urbana, por lo cual el Concejo Municipal determinará el área rural a incorporar en el Catastro.

Art. 3. Por empresa se entenderá todo tipo de establecimiento y actividad económica realizados en el municipio, independientemente de su tamaño.

Art. 4. La Municipalidad proveerá lo necesario en términos de lugar de trabajo, personal, equipo y materiales para el funcionamiento eficiente del Departamento de Catastro.

TITULO 2**FUNCIONES**

Art. 5. Las funciones del Catastro Tributario Municipal son:

1. Recolectar, Registrar y Actualizar la información necesaria de los propietarios.
Inmuebles y Empresas para la determinación de los tributos municipales establecidos en la legislación correspondiente.
2. Fiscalizar e inspeccionar inmuebles y empresas.
3. Notificar e instruir contribuyentes.
4. Preparar, procesar y transferir información oportunas y exactas a las demás dependencias municipales en lo relativo al Catastro

TITULO 3

ELABORACION Y ACTUALIZACION

Art. 6. El Alcalde o Jefe Administrativo delegado, revisará y probará los programas de trabajo del Departamento de Catastro.

Art. 7. La Municipalidad coordinará con el Instituto Geográfico Nacional, el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio. Otras dependencias de la Administración Pública y terceros para la creación y actualización del Catastro Municipal.

Art. 8. El Departamento de Catastro ubicará personal en la oficina y el campo para ejecutar su trabajo.

Art. 9. El personal de campo deberá portar visiblemente la credencial expedida por la municipalidad para identificarse ante los propietarios u otros informantes.

Art. 10. Los propietarios y arrendatarios de inmuebles y propietarios y administradores de empresas, están obligados a facilitar las informaciones requeridas, dar acceso a terrenos y establecimientos. Presentar documentos y remitir por escrito los cambios habidos en los objetos y sujetos tributarios.

Art. 11. Los Abogados que realicen inscripciones, modificaciones y transacciones de inmuebles o empresas del municipio. Están obligadas a notificar correcta y oportunamente de la misma a la Municipalidad, dentro de un plazo de ocho días, caso contrario se sancionará con una multa de: CINCUENTA COLONES.

TITULO 4

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Art. 12. Si una persona natural o jurídica se negare a proporcionar información catastral, estando obligado a ello, se le impondrá una multa de: CINCUENTA COLONES, por primera vez. Por segunda o más veces, la multa será de: CIEN COLONES. En tal situación el Departamento de Catastro podrá realizar la calificación o recalificación de oficio.

Art. 13. La imposición y pago de una multa no exime de las demás responsabilidades en cuanto a la presentación de información y el pago de tributos.

Art. 14. De las Resoluciones del Alcalde o del Jefe de Catastro se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo. De acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 137 del Código Municipal y de las Resoluciones del Concejo podrá hacerse uso de los Recursos establecidos en los Arts. 135 y 136 del mismo Código.

TITULO 5

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. La Municipalidad promoverá y divulgará los objetivos del Catastro y las obligaciones de la ciudadanía y terceros.

Art. 16. El acceso por terceros a los archivos catastrales es restringido y sujeto a permiso del Alcalde.

Art. 17. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

ISABEL VILLATORO BENITEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BLAS APARICIO CONTRERAS,
SINDICO.

MACARIO GARCIA,
PRIMER REGIDOR.

JOSE RAUL RIOS,
SEGUNDO REGIDOR.

FABIAN GUEVARA RUBIO,
TERCER REGIDOR.

JOSE CRISTOBAL REYES,
CUARTO REGIDOR.

MARCELO BENITEZ,
QUINTO REGIDOR.

SANTOS CANDIDO MEDRANO,
SEXTO REGIDOR.

PEDRO PABLO REYES,
SECRETARIO MUNICIPAL.